

Señor:
JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Leticia – Amazonas.
E. S. D

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Convocante: Unión Temporal Nutripan Amazonía 2019 Ut.
Convocado: Agencia Logística De Las Fuerzas Militares y Otros.
Radicado: 91001-33-33-001-2021-00031-00

YÉSSICA TATIANA NIÑO BAHAMÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 251.862 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad con el poder adjunto, de manera muy respetuosa, acudo ante su Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta por la Unión Temporal Nutripan Amazonía 2019 UT, representada legalmente por el señor **JAIME ANDRES ZAPATA DUARTE** y proponer excepciones, dentro del término legal, de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la Nulidad de la Resolución No 044 del 27 de febrero de 2019 expedida por la Agencia logística de las Fuerzas Militares – Regional Amazonía, mediante la cual adjudicó la selección abreviada de subasta inversa electrónica No 006-008 de 2019 al señor Geremias Tirado Urquina para el “*suministro de productos farináceos con destino a las unidades de Catering administrados por la ALFM*”

De manera muy respetuosa, solicito la denegación de la pretensión dado que el acto administrativo antes enunciado se encuentra revestido de la totalidad de los presupuestos materiales para su declaratoria; tal como precisa el Consejo de Estado¹ así:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Administración está habilitada para declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, siempre que se reúnen los siguientes presupuestos: (i) un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; (ii) que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato. Según la norma en cita, dicha declaratoria trae aparejada la pérdida de los derechos que dimanaban del negocio jurídico para el contratista y, particularmente, que se traducen en: (i) dar por terminado el vínculo comercial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configurar la inhabilidad para contratar con entidades públicas por 5 años.

A su vez, el acto administrativo está dotado de la totalidad de las virtudes que prevé la teoría de los elementos estructurales del acto administrativo;² así:

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 26 de junio de 2014, expediente: 25000-23-26-000-2000-02151-01(26705); M.S. DR. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Cuarta; Consejera ponente: STELLA JEANETTE CARVAJAL BASTO; radicado No 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).

ACTO ADMINISTRATIVO – Formación y elementos / FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance / FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO – Errores de hecho y de derecho El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad.

De igual forma, los actos administrativos demandados, cumple a cabalidad con las formalidades sustanciales que ha denominado o puntualizado el Consejo de Estado³, así:

47. Las formalidades sustanciales son aquellas que de estructurarse vician el acto administrativo, tales como el preámbulo, el contenido, los argumentos o razones, la motivación, la parte dispositiva y los recursos procedentes. Contrario sensu, las formalidades accidentales no tienen poder suficiente para perturbar la legalidad del acto, verbigracia requisitos como fecha, encabezamiento, denominación y firma.

48. El Consejo de Estado en Sentencia del 25 de mayo de 1968, con ponencia del Magistrado Alfonso Meluk, retomó la concepción francesa de las omisiones insignificantes para elaborar la doctrina jurisprudencial según la cual no toda omisión de las formalidades tiene la virtualidad de generar nulidad de un acto administrativo. En ese momento se consideró: “(...) Puede distinguirse entre las formas sustanciales y las accidentales, los tribunales deben examinar cada caso, con base en que tan sólo en las que constituyan una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad (...)”⁴.

49. En este mismo sentido, esta Corporación en Sentencia del 15 de mayo de 1991, con ponencia del Doctor Libardo Rodríguez, precisó lo siguiente: “(...) A pesar de que la calificación es difícil y depende de cada caso, el criterio aplicable principalmente es el de la influencia que la omisión de la formalidad o procedimiento ha podido tener sobre la decisión, es decir que serán formalidades o procedimientos sustanciales aquellos cuya omisión implica que la decisión será diferente a la tomada. (...)”⁵.

50. Para concluir este acápite y siguiendo a Santofimio, respecto de las formalidades o procedimientos administrativos la doctrina ha enfatizado sobre su carácter “de no estrictamente rituado”, en contradicción con los procedimientos típicamente jurisdiccionales. De forma que, “el procedimiento administrativo es flexible; indica al funcionario que lo impulsa que simplemente garantice los extremos del debido proceso, sin exigir etapas o períodos predeterminados en materia probatoria ni formalidades excesivas”⁶.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Segunda; Magistrado Ponente: César Palomino Cortés; radicado No 11001-03-25-000-2016-01017-00; fecha: 31 de enero de 2019.

Para el caso en particular, me permito describir uno a uno de los elementos antes descritos por el Consejo de Estado, así:

- **COMPETENCIA;** supeditada tanto del funcionario que expide el acto, como de la temporalidad que tiene la administración para el adelantamiento y conclusión de la actuación administrativa. Aspectos o criterios que fueron satisfechos por la entidad en su totalidad como quiera que el proceso fue dirigido por el Ordenador del gasto de la regional con ocasión a la delegación de funciones por parte del Director general de la ALFM por medio de la resolución No 176 de febrero de 2019, cuyo tenor literal precisa:

***Artículo Tercero:** Delegar en los directores (as) Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la competencia para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar todos los trámites, actuaciones y actos administrativos para la debida ejecución de los contratos y/o convenios hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria hasta la cuantía de CINCO MIL (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos.

- **OBJETO:** La adjudicación del proceso de selección se efectuó con irrestricto respeto de los principios que rigen y encaminan el Estatuto General de Contratación pública y las reglas propias del proceso de subasta inversa electrónica en la forma de términos que se especificará en el presente escrito de contestación.
- **MOTIVO:** Los motivos que instaron la expedición de la Resolución No 044 del 27 de febrero de 2019, por la cual la Agencia Logística adjudicó la subasta inversa electrónica No 006-008 del 2019 al señor Tirado Urquina obedecen a causas ciertas y objetivas producto del proceso de selección adelantado. Lo anterior, en consideración de los presupuestos reglados en la etapa de selección de contratista y con atento respeto de lo reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015; denominado: *Procedimiento para la subasta inversa*; del párrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015.
- **FORMA:** El acto administrativo está revestido de todas las formalidades que para exige la ley, es decir, con respeto a todas sus solemnidades.

II. A LOS HECHOS

Al hecho No 1, 2, 3: **Es Cierto.**

Al hecho No 4: **No es cierto.** La Agencia Logística De Las Fuerzas Militares – Regional Amazonía a través de resolución de apertura no Dr-027-de 2019 dio inicio formal al proceso de subasta inversa electrónica No 006-008-2019, cuyo objeto consistió en: *“suministro de productos farináceos, para las unidades de catering administradas por la agencia logística de las fuerzas militares, regional Amazonía”*, por valor de mil ciento ochenta millones de pesos (\$1.180.000.000) m/cte.

Atendiendo el cronograma del proceso la Entidad recibió la propuesta de las siguientes empresas:

- GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO S.A.S
- NUTRIPAN AMAZONÍA 2019 UT
- GEREMIAN TIRADO URQUINA
- HÉCTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.

La evaluación primigenia de las ofertas por parte del comité arrojó:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES

ITEM	OFERENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	GEREMIAS TIRADO URQUINA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	NO HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Producto de la evaluación publicada, los oferentes realizaron subsanación de los requisitos técnicos y jurídicos que adolecían sus propuestas; motivo por el cual, el comité evaluador emitió el siguiente informe final donde se obtuvo como único habilitado al demandante:

SUBSANACIONES

De acuerdo al consolidado de evaluaciones No 20194350012961 de fecha 18 de febrero de 2019 y el término establecido en la misma por la entidad, los oferentes GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS, NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., GEREMIAS TIRADO URQUINA y HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, presentaron la documentación subsanable procediéndose a la verificación de la misma.

Por tal motivo el informe queda de la siguiente manera:

ITEM	OFERENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
3	GEREMIAS TIRADO URQUINA	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE
4	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En el marco de la observación o concepto final emitido por el comité, se observa que el señor GEREMIAN TIRADO URQUINA al tenor de lo descrito en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que modificó el parágrafo 1 e incluye los párrafos 3,4 y 5 del art 5 de la ley 1150 de 2007, subsanó los documentos *referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, momento previo a su realización.*

Motivo por el cual, el 26 de febrero anuario la Entidad a través del comité evaluador publicó el informe definitivo de habilitados de la oferta o propuesta donde se obtiene el siguiente concepto:

ASUNTO: Informe definitivo de Habilitados de oferentes de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-008-2019 cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINACEOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.**"

En consideración a la petición efectuada por el oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA propietario del establecimiento de comercio EL MUNDO DE LOS PASTELES, relacionada con la aceptación de subsanación de los requisitos jurídicos habilitantes hasta un momento antes de la subasta, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882, la entidad se permite presentar el siguiente informe definitivo de proponente habilitados para la subasta, situación jurídicamente procedente.

ITEM	OFERENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
3	GEREMIAS TIRADO URQUINA	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
4	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En ese contexto, la Entidad al contar con dos oferentes habilitados procede conforme lo data el numeral 4⁴ del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, esto es, a la realización de la audiencia de subasta.

Del trámite surtido, se obtiene que el oferente **UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA 2019 U.T** a través de lances ofertó en menor precio el suministro de los productos requeridos por la entidad; y ante dicha circunstancia se solicita al oferente que justifique el costo de su oferta dado que se está ante una eventual oferta artificialmente baja, situación que fue aclarada y justificada por la Unión Temporal; y de tal acontecer la unidad asesora de forma unánime recomiendan al Director de la Regional proceder con la adjudicación del proceso al proponente plural.

No obstante, el Director de la Regional decide apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador y en ese contexto decide adjudicar el proceso de contratación al señor **GEREMIAS TIRADO URQUINA**, facultad que le confiere el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, denominado:

“Comité evaluador, cuyo tenor literal es el siguiente: *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Subrayado fuera del texto.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”

Con fundamento en lo anterior, el Director de la Regional en calidad de ordenador del gasto dentro del acta de la audiencia de subasta y dentro de la resolución DR-044 de 2019 “*Por la cual se adjudica el contrato correspondiente a la selección abreviada subasta inversa electrónica No 006-008 de 2019*” decidió exponer las justificaciones por medio de las cuales decidió no aceptar la recomendación del comité evaluador. Cumpliendo de esta manera con los presupuestos exigidos por la norma revistiendo de dicho modo de legalidad de la actuación adelantada.

Al hecho No 5: **No es cierto.** Este planteamiento es subjetivo y descontextualizado. Pero tal como se indicó renglón atrás, el proceso de subasta inversa fue adjudicado al señor Geremias Tirado toda vez que el ordenar del gasto con fundamento en lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 decidió apartarse de la recomendación dada por el comité.

Al hecho 6: **Es cierto.**

Al hecho No 7: **Parcialmente cierto.** Es cierto que el demandante presentó escrito de justificación del precio ofertado. Pero no es cierto que los argumentos hayan sido lo suficientemente convincentes para que el ordenador del gasto haya dado mérito a ellos, motivo por el cual, en el marco de lo establecido en el artículo

⁴ 4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica*

2.2.1.1.2.2.3. *Comité evaluador del decreto 1082 de 2015*, el ordenador del gasto decidió apartarse de la recomendación y cumplir con la carga que la ley le ha impuesto, esto es, justificar las razones de dicha determinación.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha establecido:

*“En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que **no es una obligación conformar dicho organismo** y que, por el contrario, existe una **facultad de la entidad**, quien podrá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, entre otros”.*

*“... el comité evaluador, en su calidad de **órgano asesor**, tiene una función importante en el proceso de selección del contratista. Por tanto, se convierte en una valiosa instancia para garantizar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque le permite a la Administración cumplir con los fines de la contratación estatal y preservar los derechos de los proponentes que resulten favorecidos o no con la adjudicación.*

*No obstante, **el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica**, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto. En efecto, como lo ha señalado en forma pacífica y reiterada el Consejo de Estado, **este documento es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo**, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que corresponde únicamente al ordenador del gasto, razón por la cual no lo vincula. Es así como el **artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** permite que la Entidad Estatal a través del ordenador del gasto **se separe del concepto emitido por el Comité Evaluador y no acoja sus recomendaciones**, en cuyo caso deberá justificar completa y correctamente su decisión.*

*En relación con el carácter no vinculante del concepto o dictamen emitido por el comité evaluador, el Consejo de Estado ha considerado que el informe por parte de los comités asesores no es obligatorio para el órgano competente al momento de adjudicar «y, por el contrario, éste puede separarse y resolver en sentido diferente por encontrar errores que afecten los resultados en él consignados, **aun cuando debe exponer razonadamente la motivación del apartamiento, con el fin de que la decisión no adolezca de nulidad por insuficiencia de motivación**, tal y como lo ha manifestado de tiempo atrás la jurisprudencia».*

*En otras palabras, **la existencia de un Comité Evaluador no significa que el representante legal quede despojado de la competencia para decidir, bien sea amparándose en las recomendaciones de aquel o apartándose de ellas**. En ese sentido, el comité evaluador cumple una labor meramente asesora del funcionario o funcionarios encargados de tomar la decisión final frente a la adjudicación del contrato, rechazo de ofertas o declaratoria de desierta, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del jefe o representante de la entidad, «[...] quien no podrá trasladarla [...] a los comités asesores».*

De lo antes advertido, se avizora la legitimidad del actuar del ordenador del gasto. Las razones de orden técnico que llevaron a tal determinación fueron las siguientes:

"Me aparto de lo justificado y decidido por la mayoría de los miembros de la unidad asesora, en consideración a que una vez evaluadas las justificaciones expuestas por el comité financiero evaluador y por los oferentes UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 y GEREMÍAS TIRADO URQUINA a la luz de lo dispuesto por la *Guía para el Manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación*, versión G-MOAB-01, análisis del sector efectuado por la Entidad y análisis efectuados respecto a la comercialización del pan, encuentro las siguientes precisiones:

1. Primero que todo debe señalarse que la subasta inversa mediante la puja dinámica pretende la reducción de los precios ofertados, con lo que finalmente se busca la optimización de los recursos públicos y que la Entidad se encuentra frente a la presencia de dos ofertas consideradas artificialmente bajas.
2. La Entidad, en este etapa contractual, y bajo la premisa de seleccionar la mejor oferta, debe considerar que se garantice la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución, sin verse expuesta a que se efectúen malas prácticas de ejecución contractual, como lo es para el caso específico, la compra del producto a las unidades militares, por su bajo costo y falta de aplicación de prácticas de inocuidad; lo cual a su vez ha conllevado a una constante manifestación de insatisfacción por parte del consumidor final (soldado), ejecución inadecuada del contrato, quejas por no pagos de terceros no involucrados en el proceso contractual, incumplimiento de fichas técnicas, entre otras.
3. El oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019, fundamenta en gran medida los precios ofertados en *convenios con productores*, los cuales no se aportan ni se allegaron en la fase de verificación de requisitos habilitantes; por lo que así las cosas, no se encuentran demostradas las situaciones fácticas que se aducen con el fin de desvirtuar la configuración de precios artificialmente bajos.
4. De otro lado, debe dejarse claro que si bien es cierto el comité financiero evaluador considera la configuración de precios artificialmente bajos, por existir un porcentaje de mejora superior al 20% sobre el valor total ponderado por la Entidad, deja de lado el análisis de los precios unitarios ofertados por los proponentes, que si bien es cierto no fue la dinámica propuesta para llevar a cabo la respectiva subasta, es un análisis que incide en la optimización de los recursos públicos dispuesto para el presente proceso.
5. En relación con lo anterior, puede claramente evidenciarse, que los precios ofertados por el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 implican un ahorro mínimo en los productos de mayor rotación y/o suministro, cuales son para el caso específico el pan corriente y el pan refrigerio (tal y como puede evidenciarse en los menús concertados y en las manifestaciones efectuadas por el área que presenta la necesidad). Ahora, si bien es cierto el valor de su oferta atiende al considerado margen de mejora presentado en el pan tajado (40.42%), este tiene menor incidencia en la ejecución del contrato y adicional a ello, como lo ha manifestado el Consejo de Estado *"El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar"*. Aunado a esto, debe resaltarse, que una vez consultados precios de grandes superficies como ÉXITO y JUMBO, como fuente adicional al ponderado establecido por la entidad para el producto, puede evidenciarse que desatiende a toda realidad el precio ofertado (\$2.900), por encontrarse bastante por debajo de los establecidos en esta cadenas (\$3.200 aprox), en las que valga la pena mencionar efectúan venta de manera directa y de contado, lo cual les permite ofrecer precios mucho más favorables al consumidor. Lo que evidencia que se está utilizando su oferta como parte de una estrategia anticompetitiva en el proceso de selección.

LANCES								
PRODUCTO	PRESENTACION	ESTUDIOS PREVIOS	NUTRIPAN			GEREMIAS TIRADO		
			ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO	ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO
PAN CORRIENTE 80GR	UND	574	563	1,92%	11	444	23,13%	130

Continuación Resolución No. DR-044 DE 2019

5

PAN REFRIGERIO 80GR	UND	594	583	1,85%	11	459	23,20%	135
GALLETA DE SAL 30GR	UND	444	433	2,48%	11	343	23,22%	101
GALLETA DE MANTEQUILLA 22GR	UND	365	354	3,01%	11	282	23,18%	83
PAN HAMBURGUESA	PAR	482	471	2,28%	11	373	23,09%	109
PAN TAJADO	32 UNID	4867	2900	40,42%	1.967	3762	23,17%	1.105
		7326	5304	27,60%	2.022	5663	22,70%	1.663

6. Otro aspecto a señalar, es que la desagregación efectuada de los costos por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA UT 2019, no dejan claramente establecidos los costos por productos, la consideración de todos los aspectos involucrados, necesarios para desestimar la configuración de un precio artificialmente bajo, situación contraria a la que ocurre con el oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA, el cual aparte de reflejar en su propuesta un ahorro considerable para entidad en todos ítems ofertados, desagrega e informa de manera clara los costos en los que incurre. Situaciones que sin tener estrecha relación, pero si concordantes, garantizan a la entidad una calidad en los productos, la mitigación de malas prácticas contractuales, que inicialmente se señalaron, y la atención inmediata de cualquier tipo de eventualidad, y de manera directa, la garantía del sostenimiento de los precios unitarios ofertados.
7. Es equivocada la apreciación esgrimida por los demás integrantes de la unidad asesora, al considerar que el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA UT 2019 oferta a precios mucho más favorable, pues es una situación más que evidente en los precios unitarios ofertados en el último lance efectuado, a partir de los cuales claramente adquiriría a precios mucho más elevados la Entidad.
8. Ahora, si bien es cierto, se aportan garantías para salvaguardar la ejecución contractual y calidad de los productos suministrados, tal y como lo manifiesta el oferente, la materialización de esta salvaguarda solo opera una vez se ha configurado el siniestro y este es declarado; lo cual es inoperante en el contexto de la prestación de su servicio satisfactorio al cliente.
9. Finalmente, a todo lo antes expuesto, quiero agregar, que tal y como ha sido señalado por el Consejo de Estado ¹ Una entidad pública puede, dentro de un proceso de licitación adjudicar un contrato al oferente con la propuesta más alta, a pesar de haberse ofrecido otras propuestas con iguales características técnicas, económicas y financieras pero con un precio más bajo sin vulnerar los principios de igualdad y selección objetiva porque:
 - a. Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para esta, **es decir aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.** (Negrilla y subrayada fuera de texto original).
 - b. La entidad en su análisis técnico y económico puede rechazar las ofertas en que se evidencie un precio artificialmente bajo, es decir, aquel que esté por debajo del promedio de los precios de mercado y que pueda llegar afectar el equilibrio económico del contrato y su ejecución².

Que de acuerdo a lo antes indicado, se procede a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-008-2019 al oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA persona natural identificado con cédula de ciudadanía No.17.644.776, propietario del establecimiento de comercio denominado EL MUNDO DE LOS PASTELES, con Nit: 17.644.776-2; y rechazar la oferta de la Union Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Por todo lo anterior, se desdibuja la postura argüida por el demandante. Aunado a ello, porque reposa dentro del expediente las justificaciones sobre la aclaración de los precios artificialmente bajos de cada uno de los oferentes que participaron de la subasta inversa, en donde se puede extraer de forma clara y cristalina varios aspectos a saber:

Uno de ellos relacionado con el nivel de desglose de los costos al por mayor de los productos ofertados, esto es, costos de producción del bien, gastos generales, imprevistos, utilidad esperada y valor final.

Aunado a ello, el oferente, Nutripan, hoy demandante justificó la baja de sus precios con fundamento en convenios con productores de pan y sus derivados, sin aportar prueba de lo argumentado. A su vez, el actor indicó que una de las partes que conformaban la Unión Temporal era una empresa dedicada al transporte de alimentos lo que de contera justificaba la baja en los costos de su circulación, tal como se trae a colación a continuación:

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006 - 008 - 2019

Florencia, Febrero 27 de 2019

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
Florencia-Caqueta

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA dentro del proceso No 006-008-2019, convocada por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA.

Cordial saludo

De acuerdo a nuestra propuesta económica dada en la subasta dentro del proceso de la referencia y respecto a la solicitud de justificar la presunción de un precio artificialmente bajo, conforme lo estima Colombia Compra Eficiente, me permito manifestar las razones por las cuales la sociedad que represento puede mantener el precio ofertado sin que ello pueda tener un desequilibrio económico y afectar la ejecución del mismo.

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.
Los integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., creada por las empresas: MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y LOGISTICA GFG S.A.S., poseen en estos momentos convenio con productores de PAN y sus derivados en varias presentaciones, como por ejemplo CASA DE HORNEAR, CAMPI PAN, SAN NICOLAS, COLOMBINA S.A., entre otros (proveedores exclusivos) lo cual nos permite ofertar los diferentes productos a precios competitivos sin que se nos vea afectada nuestra operación, podemos mantener nuestro valor ofertado y así mismo brindarle un mejor precio a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo cual los gastos de producción de los bienes solicitados en el presente proceso son mucho más bajos, ya que se cuenta con planta de producción destinada de manera exclusiva a la producción de pan para el suministro institucional, en la cual de manera personal y contando con la infraestructura adecuada, registrada y aprobada por la entidad nacional facultada, nos permite ofrecer precios muy competitivos. Por otra parte uno de los integrantes de la Unión Temporal es LOGISTICA SAS, la cual es una empresa especializada en el transporte, administración, bodegaje y entregas, con lo cual los costos logísticos dentro del proceso se ven reducidos ya que cuenta con toda su administración propia. El integrante MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS, cuenta con la experiencia en la ejecución de este tipo de suministros a lo largo del país con diferentes empresas tanto públicas como privadas en donde se distingue por su cumplimiento entre esos clientes podemos nombrar algunos como lo son la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (PAE), INPECC, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en sus

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006 - 008 - 2019

diferentes regionales como Regional Centro, Regional Llanos Orientales, Regional Tolima Grande y Regional Amazonia entre otros con lo cual podemos demostrar que no se está improvisando en este tipo de contratos de suministros con estas características, adicional a lo anterior estamos comprometidos con brindar siempre la atención oportuna a todas las necesidades que se presenten.

La unión y alianza de estas dos empresas especializadas en la comercialización, producción y el suministro de distintos productos garantizan que los precios que se ofertan se mantendrán y no generan ningún desequilibrio económico que pueda afectar la ejecución.

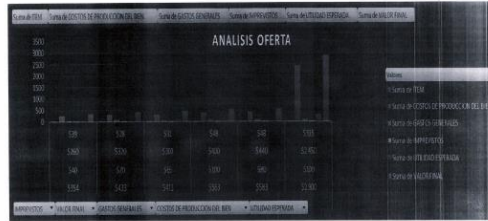
Por otra parte la trayectoria de las sociedades que represento, permite que en su crecimiento gradual, pueda producir, distribuir y trasladar el suministro del alimento en vehículos propios. Así mismo aplicando principios de economía a escala nos generan beneficios los cuales hacen que los costos medios de producción y distribución de un producto caligan en la medida en que la producción aumenta. Así mismo nuestra curva de costo medio en el corto plazo se desplaza de manera positiva para los beneficios de nuestras compañías.

Por lo anteriormente descrito, queda evidenciado que el precio ofertado por la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., mantiene su propuesta y esta no puede incurrir en desequilibrio económico, ruptura o incumplimiento contractual, pues la entidad se encuentra blindada por la póliza suscrita y entregada junto con la oferta por la sociedad, ésta se encuentra en posibilidad de mantener el precio y la oferta de manera integral, por las razones ya expuestas; le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta presentada.

A continuación nos permitimos hacer la desagregación de la oferta de acuerdo a los insumos dados por Colombia Compra Eficiente:

ITEM	DESCRIPCION	COSTOS DE PRODUCCION DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD ESPERADA	VALOR FINAL
1	PAN CORRIENTE *60GR	\$ 400	\$ 100	\$ 35	\$ 40	\$ 585
2	PAN REYERINO * 80 GR HELLEN DE BOGOTILLO O BICOLBRE, PROGRAM HELLEN DE BOGOTILLO Y QUESO, PAN COCO, PAN LIBERAL, PAN PERA, MANTECADA, GALLITA NEGRA TIPO CUCAR	\$ 440	\$ 80	\$ 35	\$ 40	\$ 595
3	GALLITA DE SAL *70GR	\$ 330	\$ 70	\$ 35	\$ 30	\$ 435
4	GALLITA DE MANTICAJILLA *70GR	\$ 380	\$ 40	\$ 35	\$ 30	\$ 485
5	PAN HAMBURGUESA PAN 80 *70GR	\$ 300	\$ 65	\$ 35	\$ 30	\$ 430
6	PAN TIRADO *12UNIDADES	\$ 2.450	\$ 300	\$ 15	\$ 35	\$ 3.240
	TOTALES	\$ 4.170	\$ 405	\$ 30	\$ 22.000	\$ 5.305

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Florencia (Cundinamarca)
Celular: 312 4630824 Email: nutripan@nutripan.com



De acuerdo a lo anterior podemos observar en nuestros análisis de costos, gastos generales, imprevistos, que tendremos una utilidad sobre el 12.43%, con lo cual nuestras compañías mantienen su nivel de rentabilidad. Los análisis anteriores son dados por unidad de bien producido y negociado por parte de las compañías integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Con el análisis e interpretación anterior podemos concluir que nuestra propuesta no pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo el conocimiento del mercado y las alianzas comerciales que poseemos nos permiten tener precios mejores que la competencia y esta es razón suficiente para decir que no tenemos precios artificialmente bajos, la oferta de mi representada no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

Le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta, se siga el curso normal del proceso, y en pro de la aplicación de la escogencia del contratista bajo las premisas establecidas en la constitución y la Ley.

Cordialmente

JAIME ANDRES ZAPATA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL
Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Fuasagauga (Cundinamarca)
Celular: 312 4430814 Email: maxcasas.caden@nutripan.com

Por su parte el oferente adjudicatario del proceso – Geremias Tirado Urquina ostentaba la calidad de fabricante y distribuidor de los productos farináceos requeridos por la Entidad, tal como se extrae de su escrito y de los documentos de existencia y representación legal de establecimiento del cual fungía o funge como propietario.



Florencia, 27 de febrero de 2019

Señores:
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
Ciudad

Asunto: Respuesta SOLICITUD ACLARACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006-008-2019

El siguiente informe está basado en mi experiencia que poseo como Fabricante y Distribuidor de productos farináceos y por medio de una contabilidad íntegra donde no solo se analiza el factor precio si no también la calidad en presentación como también entrega del producto final. Los productos farináceos varían por muchos aspectos, la principal los costos de materia prima así como la calidad que se adquiere y los costos directos e indirectos.

No podemos realizar un pan o una galleta de buena calidad cuando estamos utilizando materia prima de regular calidad, los productos farináceos se determinan por unas características organolépticas donde se analiza su textura, sabor, color, olor y terminado final con un valor agregado en su presentación.

Es de resaltar que envié fichas técnicas de los productos que fabrico a diario en nuestra empresa y que en simple vista se nota la calidad y presentación del mismo, en este caso se juega un factor importante, donde un distribuidor no puede tener la misma experiencia que posee un fabricante directo; puesto que los costos de materia prima varían constantemente y al tener precios bajos en producto terminado, se verían afectados una serie de características no solo económicas si no de calidad y entrega del mismo.

Es por eso que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares realiza un análisis del sector con su objetivo Suministro de productos Farináceos para las unidades de Catering Administrados por la Regional Amazonia y de los oferentes desde la perspectiva legal, comercial, financiera y organizacional.

Técnicas y análisis del Riesgo: Por lo anterior hay unos lineamientos expedidos por la Regional Amazonia conforme lo establecido a las fichas técnicas, para garantizar el abastecimiento de productos farináceos en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Es de aclarar que se realizó un objeto de estudio donde se establecen unos precios promedio del mercado y el presupuesto del servicio a contratar, tomando como referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado de Empresas o Personas Naturales; mas no de Fabricantes obteniendo unos precios relativos al mercado de Comercializadores, las Empresas o Personas Naturales del comercio al por mayor de productos alimenticios dan una muestra clara en los precios de ponderación que no pueden vender productos con precios bajos porque están expuestos a incumplir con el objetivo final o entregar finalmente productos de regular calidad incumpliendo con lo requerido en la ficha técnica.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	SELECCIÓN AL MEJOR PRECIO	SELECCIÓN AL MEJOR VALOR	SELECCIÓN AL MEJOR VALOR	PROPUESTA
1	PAN CON CHOCOLATE 30 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
2	PAN CON CEREAL 30 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
3	PAN CON MIEL 30 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
4	PAN CON LECHE CONDENSADA 30 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
5	PAN CON MARGARITA 30 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
TOTAL PONDERADO						17232

Especificaciones de calidad y Tiempo de entrega

Los Bienes que conforman el objeto deben cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas definidas en el presente documento y en los estudios previos (especialmente Ficha Técnica), las cuales permiten garantizar condiciones de calidad; hago énfasis en que como Comerciante directo tengo la garantía de entregar productos conforme a las exigencias de la ficha técnica exigidas en el pliego de condiciones, que en caso de un posible cierre de vías por mal tiempo poseo la capacidad económica y logística para el suministro de los productos a las unidades de catering sin perjuicio alguno.

En cuanto a la ley 9 de 1979 por el cual se dictan medidas sanitarias contamos con una fábrica en condiciones higiénico sanitarias reglamentadas en la resolución 2674 de 2013 para la transformación de la cadena alimenticia de productos farináceos; donde tenemos la potestad fuera el caso enriquecer nuestras formular con valor agregado en nuestros productos terminados teniendo siempre en cuenta el mejoramiento de la calidad.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Con fundamento en ello se deja entrever las razones de facto que llevaron a la decisión de adjudicar el proceso al señor Geremias Tirado Urquina.

Al hecho No 8 y 9: **Es cierto**

Al hecho 10: **Parcialmente cierto**. Es cierto que el Director general se apartó de la recomendación del comité evaluador del proceso.

Pero, **no es cierto** que las razones que hayan inspirado dicha facultad hayan sido con desconocimiento de las razones jurídicas, financieras y técnicas y con fundamento en razones subjetivas, falsas y apartadas a la realidad.

Sobre el particular me permito solicitar se tenga en cuenta los argumentos por medio de los cuales me opuse de forma parcial a las declaraciones realizadas al hecho No 4 y 7 de hechos de la demanda.

Al hecho No 11: **Parcialmente cierto**. Es cierto que a través de la resolución No DR 044 del 27 de febrero de 2019 la ALFM adjudicó el proceso de subasta inversa al señor Geremias Tirado Urquina.

Pero no es cierto que dicha adjudicación obedeció a una actuación ilegal sin el lleno de los requisitos exigidos en el pliego y en la norma.

Para los fines de claridad me permito insistir en lo siguiente:

Es cierto que el demandante presentó escrito de justificación de precio ofertado. Pero no es cierto que los argumentos hayan sido lo suficientemente convincentes para que el ordenador del gasto haya dado mérito a ellos, motivo por el cual, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. *Comité evaluador del decreto 1082 de 2015*, el ordenador del gasto decidió apartarse de la recomendación y cumplir con la carga que la ley le ha impuesto, esto es, justificar las razones de dicha determinación.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha establecido:

*“En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que **no es una obligación conformar dicho organismo** y que, por el contrario, existe una **facultad de la entidad**, quien podrá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, entre otros”.*

*“... el comité evaluador, en su calidad de **órgano asesor**, tiene una función importante en el proceso de selección del contratista. Por tanto, se convierte en una valiosa instancia para garantizar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque le permite a la Administración cumplir con los fines de la contratación estatal y preservar los derechos de los proponentes que resulten favorecidos o no con la adjudicación.*

*No obstante, **el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica**, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto. En efecto, como lo ha señalado en forma pacífica y reiterada el Consejo de Estado, **este documento es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo**, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que corresponde únicamente al ordenador del gasto, razón por la cual no lo vincula. Es así como el **artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** permite que la Entidad Estatal a través del ordenador del gasto **se separe del concepto emitido por el Comité Evaluador y no acoja sus recomendaciones**, en cuyo caso deberá justificar completa y correctamente su decisión.*

*En relación con el carácter no vinculante del concepto o dictamen emitido por el comité evaluador, el Consejo de Estado ha considerado que el informe por parte de los comités asesores no es obligatorio para el órgano competente al momento de adjudicar «y, por el contrario, éste puede separarse y resolver en sentido diferente por encontrar errores que afecten los resultados en él consignados, **aun cuando debe exponer razonadamente la motivación del apartamiento, con el fin de que la decisión no adolezca de nulidad por insuficiencia de motivación**, tal y como lo ha manifestado de tiempo atrás la jurisprudencia».*

*En otras palabras, **la existencia de un Comité Evaluador no significa que el representante legal quede despojado de la competencia para decidir, bien sea amparándose en las recomendaciones de aquel o apartándose de ellas**. En ese sentido, el comité evaluador cumple una labor meramente asesora del funcionario o funcionarios encargados de tomar la decisión final frente a la adjudicación del contrato, rechazo de ofertas o declaratoria de desierta, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del jefe o representante de la entidad, «[...] quien no podrá trasladarla [...] a los comités asesores».*

De lo antes advertido, se avizora la legitimidad del actuar del ordenador del gasto. Sobre el particular, quiero advertir las razones de orden técnico que llevaron a tal determinación:

"Me aparto de lo justificado y decidido por la mayoría de los miembros de la unidad asesora, en consideración a que una vez evaluadas las justificaciones expuestas por el comité financiero evaluador y por los oferentes UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 y GEREMÍAS TIRADO URQUINA a la luz de lo dispuesto por la *Guía para el Manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación*, versión G-MOAB-01, análisis del sector efectuado por la Entidad y análisis efectuados respecto a la comercialización del pan, encuentro las siguientes precisiones:

1. Primero que todo debe señalarse que la subasta inversa mediante la puja dinámica pretende la reducción de los precios ofertados, con lo que finalmente se busca la optimización de los recursos públicos y que la Entidad se encuentra frente a la presencia de dos ofertas consideradas artificialmente bajas.
2. La Entidad, en esta etapa contractual, y bajo la premisa de seleccionar la mejor oferta, debe considerar que se garantice la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución, sin verse expuesta a que se efectúen malas prácticas de ejecución contractual, como lo es para el caso específico, la compra del producto a las unidades militares, por su bajo costo y falta de aplicación de prácticas de inocuidad; lo cual a su vez ha conllevado a una constante manifestación de insatisfacción por parte del consumidor final (soldado), ejecución inadecuada del contrato, quejas por no pagos de terceros no involucrados en el proceso contractual, incumplimiento de fichas técnicas, entre otras.
3. El oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019, fundamenta en gran medida los precios ofertados en *convenios con productores*, los cuales no se aportan ni se allegaron en la fase de verificación de requisitos habilitantes; por lo que así las cosas, no se encuentran demostradas las situaciones fácticas que se aducen con el fin de desvirtuar la configuración de precios artificialmente bajos.
4. De otro lado, debe dejarse claro que si bien es cierto el comité financiero evaluador considera la configuración de precios artificialmente bajos, por existir un porcentaje de mejora superior al 20% sobre el valor total ponderado por la Entidad, deja de lado el análisis de los precios unitarios ofertados por los proponentes, que si bien es cierto no fue la dinámica propuesta para llevar a cabo la respectiva subasta, es un análisis que incide en la optimización de los recursos públicos dispuesto para el presente proceso.
5. En relación con lo anterior, puede claramente evidenciarse, que los precios ofertados por el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 implican un ahorro mínimo en los productos de mayor rotación y/o suministro, cuales son para el caso específico el pan corriente y el pan refrigerio (tal y como puede evidenciarse en los menús concertados y en las manifestaciones efectuadas por el área que presenta la necesidad). Ahora, si bien es cierto el valor de su oferta atiende al considerado margen de mejora presentado en el pan tajado (40.42%), este tiene menor incidencia en la ejecución del contrato y adicional a ello, como lo ha manifestado el Consejo de Estado "*El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar*". Aunado a esto, debe resaltarse, que una vez consultados precios de grandes superficies como ÉXITO y JUMBO, como fuente adicional al ponderado establecido por la entidad para el producto, puede evidenciarse que desatiende a toda realidad el precio ofertado (\$2.900), por encontrarse bastante por debajo de los establecidos en esta cadenas (\$3.200 aprox), en las que valga la pena mencionar efectúan venta de manera directa y de contado, lo cual les permite ofrecer precios mucho más favorables al consumidor. Lo que evidencia que se está utilizando su oferta como parte de una estrategia anticompetitiva en el proceso de selección.

PRODUCTO	PRESENTACION	ESTUDIOS PREVIOS	LANCES					
			NUTRIPAN			GEREMÍAS TIRADO		
			ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO	ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO
PAN CORRIENTE 80GR	UND	574	563	1,92%	11	444	23,13%	130

Continuación Resolución No. DR-044 DE 2019

5

PAN REFRIGERIO 80GR	UND	594	583	1,85%	11	459	23,20%	135
GALLETA DE SAL 30GR	UND	444	433	2,48%	11	343	23,22%	101
GALLETA DE MANTEQUILLA 22GR	UND	365	354	3,01%	11	282	23,18%	83
PAN HAMBURGUESA	PAR	482	471	2,28%	11	373	23,09%	109
PAN TAJADO	32 UNID	4867	2900	40,42%	1.967	3762	23,17%	1.105
		7326	5304	27,60%	2.022	5663	22,70%	1.663

6. Otro aspecto a señalar, es que la desagregación efectuada de los costos por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA UT 2019, no dejan claramente establecidos los costos por productos, la consideración de todos los aspectos involucrados, necesarios para desestimar la configuración de un precio artificialmente bajo, situación contraria a la que ocurre con el oferente GEREMÍAS TIRADO URQUINA, el cual aparte de reflejar en su propuesta un ahorro considerable para entidad en todos ítems ofertados, desagrega e informa de manera clara los costos en los que incurre. Situaciones que sin tener estrecha relación, pero si concordantes, garantizan a la entidad una calidad en los productos, la mitigación de malas prácticas contractuales, que inicialmente se señalaron, y la atención inmediata de cualquier tipo de eventualidad, y de manera directa, la garantía del sostenimiento de los precios unitarios ofertados.
7. Es equivocada la apreciación esgrimida por los demás integrantes de la unidad asesora, al considerar que el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA UT 2019 oferta a precios mucho más favorable, pues es una situación más que evidente en los precios unitarios ofertados en el último lance efectuado, a partir de los cuales claramente adquiriría a precios mucho más elevados la Entidad.
8. Ahora, si bien es cierto, se aportan garantías para salvaguardar la ejecución contractual y calidad de los productos suministrados, tal y como lo manifiesta el oferente, la materialización de esta salvaguarda solo opera una vez se ha configurado el siniestro y este es declarado; lo cual es inoperante en el contexto de la prestación de un servicio satisfactorio al cliente.
9. Finalmente, a todo lo antes expuesto, quiero agregar, que tal y como ha sido señalado por el Consejo de Estado¹ Una entidad pública puede, dentro de un proceso de licitación adjudicar un contrato al oferente con la propuesta más alta, a pesar de haberse ofrecido otras propuestas con iguales características técnicas, económicas y financieras pero con un precio más bajo sin vulnerar los principios de igualdad y selección objetiva porque:
 - a. Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para esta, **es decir aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.** (Negrilla y subrayada fuera de texto original).
 - b. La entidad en su análisis técnico y económico puede rechazar las ofertas en que se evidencie un precio artificialmente bajo, es decir, aquel que esté por debajo del promedio de los precios de mercado y que pueda llegar afectar el equilibrio económico del contrato y su ejecución².

Que de acuerdo a lo antes indicado, se procede a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-008-2019 al oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA persona natural identificado con cédula de ciudadanía No.17.644.776, propietario del establecimiento de comercio denominado EL MUNDO DE LOS PASTELES, con Nit: 17.644.776-2; y rechazar la oferta de la Union Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Por todo lo anterior, se desdibuja la postura argüida por el demandante. Aunado a ello, porque reposa dentro del expediente las justificaciones sobre la aclaración de los precios artificialmente bajos de cada uno de los oferentes que participaron de la subasta inversa, en donde se puede extraer de forma clara y cristalina varios aspectos a saber:

Uno de ellos relacionado con el nivel de desglose de los costos al por mayor de los productos ofertados, esto es, costos de producción del bien, gastos generales, imprevistos, utilidad esperada y valor final.

Aunado a ello, el oferente, Nutripan, hoy demandante justificó la baja de sus precios con fundamentos en convenios con productores de pan y sus derivados, sin aportar prueba de lo argumentado. A su vez, el actor indicó que una de las partes que conformaban la Unión Temporal era una empresa dedicada al transporte de alimentos lo que de contera justificaba la baja en los costos de su circulación, tal como se trae a colación a continuación:

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006 - 008 - 2019

Florencia, Febrero 27 de 2019

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
Florencia-Caqueta

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA dentro del proceso No 006-008-2019, convocada por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA.

Cordial saludo

De acuerdo a nuestra propuesta económica dada en la subasta dentro del proceso de la referencia y respecto a la solicitud de justificar la presunción de un precio artificialmente bajo, conforme lo estima Colombia Compra Eficiente, me permito manifestar las razones por las cuales la sociedad que represento puede mantener el precio ofertado sin que ello pueda tener un desequilibrio económico y afectar la ejecución del mismo.

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.
Los integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., creada por los integrantes MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y LOGISTICA GFG S.A.S., poseen en estos momentos convenio con productores de PAN y sus derivados en varias presentaciones, como por ejemplo CASA DE HORNEAR, CAMPI PAN, SAN NICOLAS, COLOMBINA S.A., entre otros (proveedores exclusivos) lo cual nos permite ofertar los diferentes productos a precios competitivos sin que se nos vea afectada nuestra operación, podemos mantener nuestro valor ofertado y así mismo brindarles un mejor precio a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo cual los gastos de producción de los bienes solicitados en el presente proceso son mucho más bajos, ya que se cuenta con planta de producción destinada de manera exclusiva a la producción de pan para el suministro institucional, en la cual de manera personal y contando con la infraestructura adecuada, registrada y aprobada por la entidad nacional facultada, nos permite ofrecer precios muy competitivos. Por otra parte uno de los integrantes de la Unión Temporal es LOGISTICA SAS, la cual es una empresa especializada en el transporte, administración, bodegaje y entregas, con lo cual los costos logísticos dentro del proceso se ven reducidos ya que cuenta con toda su administración propia. El integrante MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS, cuenta con la experiencia en la ejecución de este tipo de suministros a lo largo del país con diferentes empresas tanto públicas como privadas en donde se distingue por su cumplimiento entre esos clientes podemos nombrar algunos como lo son la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (PAE), INPEC, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en sus

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006 - 008 - 2019

diferentes regionales como Regional Centro, Regional Llanos Orientales, Regional Tolima Grande y Regional Amazonia entre otros con lo cual podemos demostrar que no se está improvisando en este tipo de contratos de suministros con estas características, adicional a lo anterior estamos comprometidos con brindar siempre la atención oportuna a todas las necesidades que se presenten.

La unión y alianza de estas dos empresas especializadas en la comercialización, producción y el suministro de distintos productos garantizan que los precios que se ofertan se mantendrán y no generan ningún desequilibrio económico que pueda afectar la ejecución.

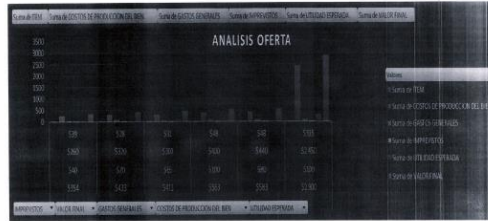
Por otra parte la trayectoria de las sociedades que represento, permite que en su crecimiento gradual, pueda producir, distribuir y trasladar el suministro del alimento en vehículos propios. Así mismo aplicando principios de economía a escala nos generan beneficios los cuales hacen que los costos medios de producción y distribución de un producto caligien en la medida en que la producción aumenta. Así mismo nuestra curva de costo medio en el corto plazo se desplaza de manera positiva para los beneficios de nuestras compañías.

Por lo anteriormente descrito, queda evidenciado que el precio ofertado por la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., mantiene su propuesta y esta no puede incurrir en desequilibrio económico, ruptura o incumplimiento contractual, pues la entidad se encuentra blindada por la póliza suscrita y entregada junto con la oferta por la sociedad, ésta se encuentra en posibilidad de mantener el precio y la oferta de manera integral, por las razones ya expuestas; le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta presentada.

A continuación nos permitimos hacer la desagregación de la oferta de acuerdo a los insumos dados por Colombia Compra Eficiente:

ITEM	DESCRIPCION	COSTOS DE PRODUCCION DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD ESPERADA	VALOR FINAL
1	PAN CORRIENTE *10GR	\$ 400	\$ 100	\$ 35	\$ 40	\$ 583
2	PAN REFINADO * 10GR HELLENO DE BOCARILLO O BÉCURE, PRODUCTO HELLENO DE BOCARILLO Y QUESO, PAN COCO, PAN LIBERAL, PAN PERA, MANTECADA, GALLITA NEGRA TIPO CUCA	\$ 440	\$ 80	\$ 35	\$ 40	\$ 583
3	GALLITA DE SAL *10GR	\$ 330	\$ 70	\$ 35	\$ 30	\$ 433
4	GALLITA DE MANTECADA *10GR	\$ 360	\$ 40	\$ 35	\$ 30	\$ 433
5	PAN HAMBURGUESA (PAN 86 *10GR)	\$ 300	\$ 65	\$ 35	\$ 30	\$ 433
6	PAN TIRADO *10UNIDADES	\$ 2.450	\$ 300	\$ 15	\$ 35	\$ 3.040
	TOTALES	\$ 4.170	\$ 405	\$ 90	\$ 240	\$ 5.305

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Florencia (Cundinamarca)
Celular: 312 4630824 Email: nutripan@nutripan.com



De acuerdo a lo anterior podemos observar en nuestros análisis de costos, gastos generales, imprevistos, que tendremos una utilidad sobre el 12.43%, con lo cual nuestras compañías mantienen su nivel de rentabilidad. Los análisis anteriores son dados por unidad de bien producido y negociado por parte de las compañías integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Con el análisis e interpretación anterior podemos concluir que nuestra propuesta no pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo el conocimiento del mercado y las alianzas comerciales que poseemos nos permiten tener precios mejores que la competencia y esta es razón suficiente para decir que no tenemos precios artificialmente bajos, la oferta de mi representada no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

Le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direcciona que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta, se siga el curso normal del proceso, y en pro de la aplicación de la escogencia del contratista bajo las premisas establecidas en la constitución y la Ley.

Cordialmente

JAIME ANDRES ZAPATA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL
Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Fusagasuga (Cundinamarca)
Celular: 312 4430814 Email: maxcasas.caden@nutripanamazonia.com

Por su parte el oferente adjudicatario del proceso – Geremias Tirado Urquina ostentaba la calidad de fabricante y distribuidor de los productos farináceos requeridos por la Entidad, tal como se extrae de su escrito y de los documentos de existencia y representación legal de establecimiento del cual fungía o funge como propietario.



Florencia, 27 de febrero de 2019

Señores:
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
Ciudad

Asunto: Respuesta SOLICITUD ACLARACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006-008-2019

El siguiente informe está basado en mi experiencia que poseo como Fabricante y Distribuidor de productos farináceos y por medio de una contabilidad íntegra donde no solo se analiza el factor precio si no también la calidad en presentación como también entrega del producto final. Los productos farináceos varían por muchos aspectos, la principal los costos de materia prima así como la calidad que se adquiere y los costos directos e indirectos.

No podemos realizar un pan o una galleta de buena calidad cuando estamos utilizando materia prima de regular calidad, los productos farináceos se determinan por unas características organolépticas donde se analiza su textura, sabor, color, olor y terminado final con un valor agregado en su presentación.

Es de resaltar que envié fichas técnicas de los productos que fabrico a diario en nuestra empresa y que en simple vista se nota la calidad y presentación del mismo, en este caso se juega un factor importante, donde un distribuidor no puede tener la misma experiencia que posee un fabricante directo; puesto que los costos de materia prima varían constantemente y al tener precios bajos en producto terminado, se verían afectados una serie de características no solo económicas si no de calidad y entrega del mismo.

Es por eso que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares realiza un análisis del sector con su objetivo Suministro de productos Farináceos para las unidades de Catering Administrados por la Regional Amazonia y de los oferentes desde la perspectiva legal, comercial, financiera y organizacional.

Técnicas y análisis del Riesgo: Por lo anterior hay unos lineamientos expedidos por la Regional Amazonia conforme lo establecido a las fichas técnicas, para garantizar el abastecimiento de productos farináceos en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Es de aclarar que se realizó un objeto de estudio donde se establecen unos precios promedio del mercado y el presupuesto del servicio a contratar, tomando como referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado de Empresas o Personas Naturales; mas no de Fabricantes obteniendo unos precios relativos al mercado de Comercializadores, las Empresas o Personas Naturales del comercio al por mayor de productos alimenticios dan una muestra clara en los precios de ponderación que no pueden vender productos con precios bajos porque están expuestos a incumplir con el objetivo final o entregar finalmente productos de regular calidad incumpliendo con lo requerido en la ficha técnica.

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACION	SELECCION EN EL MERCADO (PRECIO UNIDAD)	SELECCION EN EL MERCADO (PRECIO TOTAL)	SELECCION EN EL MERCADO (PRECIO PROMEDIO)	PROPUESTA
1	PAN CON CHOCOLATE 20 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
2	PAN CON CEREAL 20 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
3	PAN CON MIEL 20 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
4	PAN CON NARANJA 20 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
5	PAN CON UVA 20 GR	UNIDAD	1.200	1.200	1.200	1.200
TOTAL PONDERADO						17.232

Especificaciones de calidad y Tiempo de entrega

Los Bienes que conforman el objeto deben cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas definidas en el presente documento y en los estudios previos (especialmente Ficha Técnica), las cuales permiten garantizar condiciones de calidad; hago énfasis en que como Comerciante directo tengo la garantía de entregar productos conforme a las exigencias de la ficha técnica exigidas en el pliego de condiciones, que en caso de un posible cierre de vías por mal tiempo poseo la capacidad económica y logística para el suministro de los productos a las unidades de catering sin perjuicio alguno.

En cuanto a la ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias contamos con una fábrica en condiciones higiénico sanitarias reglamentadas en la resolución 2674 de 2013 para la transformación de la cadena alimenticia de productos farináceos; donde tenemos la potestad fuera el caso enriquecer nuestras formular con valor agregado en nuestros productos terminados teniendo siempre en cuenta el mejoramiento de la calidad.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Con fundamento en ello se deja entrever las razones de facto que llevaron a la decisión de adjudicar el proceso al señor Geremias Tirado Urquina.

Al hecho 12 y 13. **No es cierto.** Lo expuesto por el demandante obedece a una postura subjetiva, falaz y malsana. Sea del caso indicar que la recomendación del comité evaluador no era obligatoria para el director u ordenador del gasto. El actor debe supeditarse a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, denominado:

“Comité evaluador, cuyo tenor literal es el siguiente: *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Subrayado fuera del texto.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”

Con fundamento en lo anterior, el Director de la Regional en calidad de ordenador del gasto dentro del acta de la audiencia de subasta y dentro de la resolución DR-044 de 2019 “*Por la cual se adjudica el contrato correspondiente a la selección abreviada subasta inversa electrónica No 006-008 de 2019*” decidió exponer las justificaciones por medio de las cuales decidió no aceptar la recomendación del comité evaluador. Cumpliendo de esta manera con los presupuestos exigidos por la norma revistiendo de dicho modo de legalidad de la actuación adelantada.

Al hecho No 14: **Parcialmente cierto**. Cierto que se celebró contrato de suministro con el señor Tirado Urquina. No es cierto que no se conozca fecha y valor por no haberse publicado el contrato en el secop. El documento referido se encuentra colgado en la plataforma transaccional de contratación pública.

Al hecho No 15: **Es cierto**. Se surtió audiencia de conciliación y en ella la Entidad decidió no presentar fórmula de arreglo conciliatorio ante la ausencia de causa pretendida por parte del actor.

III. A LAS DISPOSICIONES QUEBRANTADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMAS VIOLADAS

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

No es cierto. Sobre el particular se resalta lo siguiente:

Si bien el demandante presentó escrito de justificación del precio ofertado. No es menos cierto que los argumentos hayan sido lo suficientemente convincentes para que el ordenador del gasto haya dado mérito a ellos, motivo por el cual, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto decidió apartarse de la recomendación y cumplir con la carga que la ley le ha impuesto, esto es, justificar las razones de dicha determinación.

El Consejo de Estado⁷ ha establecido:

*“En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que **no es una obligación conformar dicho organismo** y que, por el contrario, existe una **facultad de la entidad**, quien podrá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, entre otros”.*

*“... el comité evaluador, en su calidad de **órgano asesor**, tiene una función importante en el proceso de selección del contratista. Por tanto, se convierte en una valiosa instancia para garantizar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque le permite a la Administración cumplir con los fines de la contratación estatal y preservar los derechos de los proponentes que resulten favorecidos o no con la adjudicación.*

*No obstante, **el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica**, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto. En efecto, como lo ha señalado en forma pacífica y reiterada el Consejo de Estado, **este documento es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo**, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que corresponde únicamente al ordenador del gasto, razón por la cual no lo vincula. Es así como el **artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** permite que la Entidad Estatal a través del ordenador del gasto **se separe del concepto emitido por el Comité Evaluador y no acoja sus recomendaciones**, en cuyo caso deberá justificar completa y correctamente su decisión.*

En relación con el carácter no vinculante del concepto o dictamen emitido por el comité evaluador, el Consejo de Estado ha considerado que el informe por parte de los comités asesores no es obligatorio para el órgano competente al momento de adjudicar «y, por el contrario, éste puede separarse y resolver en

sentido diferente por encontrar errores que afecten los resultados en él consignados, **aun cuando debe exponer razonadamente la motivación del apartamiento, con el fin de que la decisión no adolezca de nulidad por insuficiencia de motivación, tal y como lo ha manifestado de tiempo atrás la jurisprudencia**».

En otras palabras, la existencia de un Comité Evaluador no significa que el representante legal quede despojado de la competencia para decidir, bien sea amparándose en las recomendaciones de aquel o apartándose de ellas. En ese sentido, el comité evaluador cumple una labor meramente asesora del funcionario o funcionarios encargados de tomar la decisión final frente a la adjudicación del contrato, rechazo de ofertas o declaratoria de desierta, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del jefe o representante de la entidad, «[...] quien no podrá trasladarla [...] a los comités asesores».

De lo antes advertido, se avizora la legitimidad del actuar del ordenador del gasto. Las razones de orden técnico que llevaron a tal determinación obedecieron a:

“Me aparto de lo justificado y decidido por la mayoría de los miembros de la unidad asesora, en consideración a que una vez evaluadas las justificaciones expuestas por el comité financiero evaluador y por los oferentes UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 y GEREMÍAS TIRADO URQUINA a la luz de lo dispuesto por la *Guía para el Manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación*, versión G-MOAB-01, análisis del sector efectuado por la Entidad y análisis efectuados respecto a la comercialización del pan, encuentro las siguientes precisiones:

1. Primero que todo debe señalarse que la subasta inversa mediante la puja dinámica pretende la reducción de los precios ofertados, con lo que finalmente se busca la optimización de los recursos públicos y que la Entidad se encuentra frente a la presencia de dos ofertas consideradas artificialmente bajas.
2. La Entidad, en este etapa contractual, y bajo la premisa de seleccionar la mejor oferta, debe considerar que se garantice la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución, sin verse expuesta a que se efectúen malas prácticas de ejecución contractual, como lo es para el caso específico, la compra del producto a las unidades militares, por su bajo costo y falta de aplicación de prácticas de inocuidad; lo cual a su vez ha conllevado a una constante manifestación de insatisfacción por parte del consumidor final (soldado), ejecución inadecuada del contrato, quejas por no pagos de terceros no involucrados en el proceso contractual, incumplimiento de fichas técnicas, entre otras.
3. El oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019, fundamenta en gran medida los precios ofertados en *convenios con productores*, los cuales no se aportan ni se allegaron en la fase de verificación de requisitos habilitantes; por lo que así las cosas, no se encuentran demostradas las situaciones fácticas que se aducen con el fin de desvirtuar la configuración de precios artificialmente bajos.
4. De otro lado, debe dejarse claro que si bien es cierto el comité financiero evaluador considera la configuración de precios artificialmente bajos, por existir un porcentaje de mejora superior al 20% sobre el valor total ponderado por la Entidad, deja de lado el análisis de los precios unitarios ofertados por los proponentes, que si bien es cierto no fue la dinámica propuesta para llevar a cabo la respectiva subasta, es un análisis que incide en la optimización de los recursos públicos dispuesto para el presente proceso.
5. En relación con lo anterior, puede claramente evidenciarse, que los precios ofertados por el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 implican un ahorro mínimo en los productos de mayor rotación y/o suministro, cuales son para el caso específico el pan corriente y el pan refrigerio (tal y como puede evidenciarse en los menús concertados y en las manifestaciones efectuadas por el área que presenta la necesidad). Ahora, si bien es cierto el valor de su oferta atiende al considerado margen de mejora presentado en el pan tajado (40.42%), este tiene menor incidencia en la ejecución del contrato y adicional a ello, como lo ha manifestado el Consejo de Estado “*El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar*”. Aunado a esto, debe resaltarse, que una vez consultados precios de grandes superficies como ÉXITO y JUMBO, como fuente adicional al ponderado establecido por la entidad para el producto, puede evidenciarse que desatiende a toda realidad el precio ofertado (\$2.900), por encontrarse bastante por debajo de los establecidos en esta cadenas (\$3.200 aprox), en las que valga la pena mencionar efectúan venta de manera directa y de contado, lo cual les permite ofrecer precios mucho más favorables al consumidor. Lo que evidencia que se está utilizando su oferta como parte de una estrategia anticompetitiva en el proceso de selección.

LANCES								
PRODUCTO	PRESENTACION	ESTUDIOS PREVIOS	NUTRIPAN			GEREMIAS TIRADO		
			ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO	ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO
PAN CORRIENTE 80GR	UND	574	563	1,92%	11	444	23,13%	130

Continuación Resolución No. DR-044 DE 2019

5

PAN REFRIGERIO 80GR	UND	594	583	1,85%	11	459	23,20%	135
GALLETA DE SAL 30GR	UND	444	433	2,48%	11	343	23,22%	101
GALLETA DE MANTEQUILLA 22GR	UND	365	354	3,01%	11	282	23,18%	83
PAN HAMBURGUESA	PAR	482	471	2,28%	11	373	23,09%	109
PAN TAJADO	32 UNID	4867	2900	40,42%	1.967	3762	23,17%	1.105
		7326	5304	27,60%	2.022	5663	22,70%	1.663

6. Otro aspecto a señalar, es que la desagregación efectuada de los costos por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019, no dejan claramente establecidos los costos por productos, la consideración de todos los aspectos involucrados, necesarios para desestimar la configuración de un precio artificialmente bajo, situación contraria a la que ocurre con el oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA, el cual aparte de reflejar en su propuesta un ahorro considerable para entidad en todos ítems ofertados, desagrega e informa de manera clara los costos en los que incurre. Situaciones que sin tener estrecha relación, pero si concordantes, garantizan a la entidad una calidad en los productos, la mitigación de malas prácticas contractuales, que inicialmente se señalaron, y la atención inmediata de cualquier tipo de eventualidad, y de manera directa, la garantía del sostenimiento de los precios unitarios ofertados.
7. Es equivocada la apreciación esgrimida por los demás integrantes de la unidad asesora, al considerar que el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 oferta a precios mucho más favorable, pues es una situación más que evidente en los precios unitarios ofertados en el último lance efectuado, a partir de los cuales claramente adquiriría a precios mucho más elevados la Entidad.
8. Ahora, si bien es cierto, se aportan garantías para salvaguardar la ejecución contractual y calidad de los productos suministrados, tal y como lo manifiesta el oferente, la materialización de esta salvaguarda solo opera una vez se ha configurado el siniestro y este es declarado; lo cual es inoperante en el contexto de la prestación de un servicio satisfactorio al cliente.
9. Finalmente, a todo lo antes expuesto, quiero agregar, que tal y como ha sido señalado por el Consejo de Estado¹ *Una entidad pública puede, dentro de un proceso de licitación adjudicar un contrato al oferente con la propuesta más alta, a pesar de haberse ofrecido otras propuestas con iguales características técnicas, económicas y financieras pero con un precio más bajo sin vulnerar los principios de igualdad y selección objetiva porque:*
 - a. *Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para esta, **es decir aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.*** (Negrilla y subrayada fuera de texto original).
 - b. *La entidad en su análisis técnico y económico puede rechazar las ofertas en que se evidencie un precio artificialmente bajo, es decir, aquel que esté por debajo del promedio de los precios de mercado y que pueda llegar afectar el equilibrio económico del contrato y su ejecución*.*

Que de acuerdo a lo antes indicado, se procede a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-008-2019 al oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA persona natural identificado con cédula de ciudadanía No.17.644.776, propietario del establecimiento de comercio denominado EL MUNDO DE LOS PASTELES, con Nit: 17.644.776-2; y rechazar la oferta de la Union Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Por todo lo anterior, se desdibuja la postura argüida por el demandante. Aunado a ello, porque reposa dentro del expediente las justificaciones sobre la aclaración de los precios artificialmente bajos de cada uno de los oferentes que participaron de la subasta inversa, en donde se puede extraer de forma clara y cristalina varios aspectos a saber:

Uno de ellos relacionado con el nivel de desglose de los costos al por mayor de los productos ofertados, esto es, costos de producción del bien, gastos generales, imprevistos, utilidad esperada y valor final.

Aunado a ello, el oferente, Nutripan, hoy demandante justificó la baja de sus precios con fundamento en convenios con productores de pan y sus derivados, sin aportar prueba de lo argumentado. A su vez, el actor indicó que una de las partes que conformaban la Unión Temporal era una empresa dedicada al transporte de alimentos lo que de contera justificaba la baja en los costos de su circulación, tal como se trae a colación a continuación:

Florencia, Febrero 27 de 2019

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
 Florencia-Caquetá

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA dentro del proceso No 006-008-2019, convocada por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINACEOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA.

Cordial saludo

De acuerdo a nuestra propuesta económica dada en la subasta dentro del proceso de la referencia y respecto a la solicitud de justificar la presunción de un precio artificialmente bajo, conforme lo estima Colombia Compra Eficiente, me permito manifestar las razones por las cuales la sociedad que represento puede mantener el precio ofertado sin que ello pueda tener un desequilibrio económico y afectar la ejecución del mismo.

Los integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., creada por las compañías MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS, y LOGISTICA GFG S.A.S., poseen en estos momentos convenio con productores de PAN y sus derivados en varias presentaciones, como por ejemplo CASA DE HORNEAR, CAMPI PAN, SAN NICOLAS, COLOMBINA S.A., entre otros (proveedores exclusivos) lo cual nos permite ofertar los diferentes productos a precios competitivos sin que se nos vea afectada nuestra operación, podemos mantener nuestro valor ofertado y así mismo brindarle un mejor precio a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo cual los gastos de producción de los bienes solicitados en el presente proceso son mucho más bajos, ya que se cuenta con planta de producción destinada de manera exclusiva a la producción de pan para el suministro institucional, en la cual de manera personal y contando con la infraestructura adecuada, registrada y aprobada por la entidad nacional facultada, nos permite ofrecer precios muy competitivos. Por otra parte uno de los integrantes de la Unión Temporal es LOGISTICA SAS, la cual es una empresa especializada en el transporte, administración, bodega y entregas, con lo cual los costos logísticos dentro del proceso se ven reducidos ya que cuenta con toda su administración propia. El integrante MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS, cuenta con la experiencia en la ejecución de este tipo de suministros a lo largo del país con diferentes empresas tanto públicas como privadas en donde se distingue por su cumplimiento entre esos clientes podemos nombrar algunos como lo son la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (PAE), INPEC, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en sus

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Fusagasugá (Condominio)
 Celular: 312 4430814 Email: nutripan@nutripan.com

diferentes regionales como Regional Centro, Regional Llanos Orientales, Regional Tolima Grande y Regional Amazonia entre otros con lo cual podemos demostrar que no se está improvisando en este tipo de contratos de suministros con estas características, adicional a lo anterior estamos comprometidos con brindar siempre la atención oportuna a todas las necesidades que se presenten.

La unión y alianza de estas dos empresas especializadas en la comercialización, producción y el suministro de distintos productos garantizan que los precios que se ofertan se mantendrán y no generan ningún desequilibrio económico que pueda afectar la ejecución.

Por otra parte la trayectoria de las sociedades que represento, permite que en su crecimiento gradual, pueda producir, distribuir y trasladar el suministro del alimento en vehículos propios. Así mismo aplicando principios de economía a escala nos generan beneficios los cuales hacen que los costos medios de producción y distribución de un producto calgan en la medida en que la producción aumenta. Así mismo nuestra curva de costo medio en el corto plazo se desplaza de manera positiva para los beneficios de nuestras compañías.

Por lo anteriormente descrito, queda evidenciado que el precio ofertado por la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., mantiene su propuesta y esta no puede incurrir en desequilibrio económico, ruptura o incumplimiento contractual, pues la entidad se encuentra blindada por la póliza suscrita y entregada junto con la oferta por la sociedad, ésta se encuentra en posibilidad de mantener el precio y la oferta de manera integral, por las razones ya expuestas; se solicita de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta presentada.

A continuación nos permitimos hacer la desagregación de la oferta de acuerdo a los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente:

ITEM	DESCRIPCION	COSTOS DE PRODUCCION DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD ESPERADA	VALOR FINAL
1	PAN CORRIENTE *80 GR	\$ 400	\$ 100	\$ 15	\$ 48	\$ 563
2	PAN HELADO *80 GR (RELLENO DE BOCADILLO O ANILASH, CHOCOLANT RELLENO DE BOCADILLO Y QUESO, PAN COCO, PAN LIBERAL, PAN PERA, MANTECILLA, GALLETA NEGRA TIPO CLUCA)	\$ 440	\$ 80	\$ 15	\$ 48	\$ 583
3	GALLETA DE SAL *80 GR	\$ 230	\$ 70	\$ 15	\$ 28	\$ 423
4	GALLETA DE MANTECILLA *22 GR	\$ 260	\$ 40	\$ 15	\$ 20	\$ 334
5	PAN HAMBURGUESA (PAN) 86 JOGR	\$ 300	\$ 65	\$ 15	\$ 10	\$ 471
6	PAN TALLADO *32 UNIDADES	\$ 2400	\$ 300	\$ 15	\$ 100	\$ 3715
	TOTALES	\$ 4.170	\$ 605	\$ 70	\$ 246	\$ 5.091

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Fusagasugá (Condominio)
 Celular: 312 4430814 Email: nutripan@nutripan.com



De acuerdo a lo anterior podemos observar en nuestros análisis de costos, gastos generales, imprevistos, que tendremos una utilidad sobre el 12.43%, con lo cual nuestras compañías mantienen su nivel de rentabilidad. Los análisis anteriores son dados por unidad de bien producido y no negociado por parte de las compañías integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Con el análisis e interpretación anterior presentamos el precio que nuestra propuesta no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo el conocimiento del mercado y las alianzas comerciales que poseemos nos permiten tener precios mejores que la competencia y esta es razón suficiente para decir que no tenemos precios artificialmente bajos, la oferta de mi representada no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

Le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta, se siga el curso normal del proceso, y en pro de la aplicación de la escogencia del contratista bajo las premisas establecidas en la constitución y la Ley.

Cordialmente

JAIME ANDRÉS ZAPATA DUARTE
 REPRESENTANTE LEGAL
 Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Fusagasugá (Condominio)
 Celular: 312 4430814 Email: nutripan@nutripan.com

Por su parte el oferente adjudicatario del proceso – Geremias Tirado Urquina ostentaba la calidad de fabricante y distribuidor de los productos farináceos requeridos por la Entidad, tal como se extrae de su escrito y de los documentos de existencia y representación legal de establecimiento del cual fungía o funge como propietario.



Florencia, 27 de febrero de 2019

Señores:
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
 Ciudad

Asunto: Respuesta SOLICITUD ACLARACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROCESO SELECCION ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006-008-2019

El siguiente informe está basado en mi experiencia que poseo como Fabricante y Distribuidor de productos farináceos y por medio de una contabilidad íntegra donde no solo se analiza el factor precio si no también la calidad en presentación como también entrega del producto final. Los productos farináceos varían por muchos aspectos, el principal los costos de materia prima así como la calidad que se adquiere y los costos directos e indirectos.

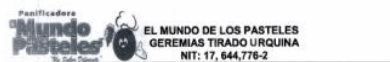
No podemos realizar un pan o una galleta de buena calidad cuando estamos utilizando materia prima de regular calidad, los productos farináceos se determinan por unas características organolépticas donde se analiza su textura, sabor, color, olor y terminado final con un valor agregado en su presentación.

Es de resaltar que envíe fichas técnicas de los productos que fabrico a diario en nuestra empresa y que en simple vista se nota la calidad y presentación del mismo, en este caso se juzga un factor importante, donde un distribuidor no puede tener la misma experiencia que posee un fabricante directo; puesto que los costos de materia prima varían constantemente y al tener precios bajos en producto terminado, se venían afectados una serie de características no solo económicas si no de calidad y entrega del mismo.

Es por eso que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares realiza un análisis del sector con su objetivo Suministro de productos Farináceos para las unidades de Catering Administrados por la Regional Amazonia y de los oferentes desde la perspectiva legal, comercial, financiera y organizacional.

Técnicas y análisis del Riesgo: Por lo anterior hay unos lineamientos expedidos por la Regional Amazonia conforme lo establecido o las fichas técnicas, para garantizar el abastecimiento de productos farináceos en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Es de aclarar que se realizó un objeto de estudio donde se establecieron unos precios promedio del mercado y el presupuesto del servicio a contratar, tomando como referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado de Empresas o Personas Naturales; mas no de Fabricantes obteniendo unos precios relativos al mercado de Comercializadores, las Empresas o Personas Naturales del comercio al por mayor de productos alimenticios dan una muestra clara en los precios de ponderación que no pueden vender productos con precios bajos porque están expuestos a incumplir con el objetivo final o entregar finalmente productos de regular calidad incumpliendo con lo requerido en la ficha técnica.

ITEM	PROYECTADA	PROPUESTA	DETERMINACION DE COSTOS DE PRODUCCION DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD ESPERADA	VALOR FINAL
1	PAN CORRIENTE *80 GR	563	400	100	15	48	563
2	PAN HELADO *80 GR (RELLENO DE BOCADILLO O ANILASH, CHOCOLANT RELLENO DE BOCADILLO Y QUESO, PAN COCO, PAN LIBERAL, PAN PERA, MANTECILLA, GALLETA NEGRA TIPO CLUCA)	583	440	80	15	48	583
3	GALLETA DE SAL *80 GR	423	230	70	15	28	423
4	GALLETA DE MANTECILLA *22 GR	334	260	40	15	20	334
5	PAN HAMBURGUESA (PAN) 86 JOGR	471	300	65	15	10	471
6	PAN TALLADO *32 UNIDADES	3715	2400	300	15	100	3715
	TOTAL PROYECTADA	5091	4170	605	70	246	5091

Especificaciones de calidad y Tiempo de entrega

Los Bienes que conforman el objeto deben cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas definidas en el presente documento y en los estudios previos (especialmente Ficha Técnica), las cuales permiten garantizar condiciones de calidad; hago énfasis en que como Comerciante directo tengo la garantía de entregar productos conforme a las exigencias de la ficha técnica exigidas en el pliego de condiciones, que en caso de un posible cliente de vías por mal tiempo poseo la capacidad económica y logística para el suministro de los productos a las unidades de catering sin perjuicio alguno.

En cuanto a la ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias contamos con una fábrica en condiciones higiénico sanitarias reglamentadas en la resolución 2674 de 2013 para la transformación de la cadena alimenticia de productos farináceos, donde tenemos la potestad fuera el caso entrecer nuestras formular con valor agregado en nuestros productos terminados teniendo siempre en cuenta el mejoramiento de la calidad.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Con fundamento en ello se deja entrever las razones de facto que llevaron a la decisión de adjudicar el proceso al señor Geremias Tirado Urquina.

DESVIACIÓN DE PODER Y FALSA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Tal como se indicado a lo largo de este escrito de contestación de demanda, No es cierto que la Entidad haya transgredido el principio de selección objetiva ni haya eludido el proceso de selección, ni mucho menos hay adjudicado el proceso con ocasión a una interpretación errónea del pliego de condiciones.

Contrario a lo expuesto por el demandante, la Entidad no tenía la carga de rechazar infundadamente del señor Geremias Tirado Urquina; el punto de inconformidad del actor se supedita a las reglas de subsanabilidad de la oferta regulada de forma directa por el legislador en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, cuyo tenor se supedita a:

ARTÍCULO 5. *Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:*

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los*

proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 3. *La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

PARÁGRAFO 4. *En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

Subrayado fuera del texto

En ese tenor, se desvirtúa de forma tajante la errada percepción que sobre la anterior regla jurídica aplica el demandante, pues quedó probado dentro del proceso de selección que el señor Geremias Tirado Urquina subsanó los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, momento previo a su realización.

De esta manera no existe mérito al cargo formulado por el actor.

Ahora bien, respecto al apartamiento del concepto de la recomendación de adjudicación a la Unión Temporal por el comité evaluador del proceso de manera comedida solicito a su señoría se sirva remitir a los argumentos de defensa expuestos al anterior cargo denominado “*violación al principio de legalidad*”

DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Al compás de lo anterior, de manera muy respetuosa me permito manifestar que No es cierto que el Director del proceso – ordenador del gasto haya decidido de forma libre y arbitraria apartarse de la recomendación del comité evaluador del proceso; tal como se ha esbozado renglones atrás. La decisión del Director fue debidamente justificada y fundada, tal y como lo exige el ordenamiento jurídico.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El actor en este acápite hace referencia de forma desmesurada de fallos de la Corte Constitucional y principios del derecho sin contexto al hilo del cargo que propone. En ese orden, solicito de manera muy comedida se sirva tener por no presentado el mismo.

No obstante, los argumentos de oposición de cada uno de los fundamentos de disposiciones quebrantadas y concepto de violación son irrefutables para desvirtuar cualquier argumento con el que se pretende atacar o reprochar la legalidad de los actos administrativos demandados.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Irrestricada legalidad de la resolución Dr 044 del 27 de febrero de 2019 expedida por Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Amazonía, mediante la cual adjudicó la selección abreviada de subasta inversa electrónica No 006-008 del 2019 al señor GEREMIAS TIRADO URQUINA.

Al tenor de los argumentos sobre los cuales se cimienta la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, me permito fundar la presente excepción con fundamento en lo siguiente:

De manera muy respetuosa, solicito la denegación de la pretensión dado que el acto administrativo antes enunciado se encuentra revestido de la totalidad de los presupuestos materiales para su declaratoria; tal como precisa el Consejo de Estado⁸ así:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Administración está habilitada para declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, siempre que se reúnen los siguientes presupuestos: (i) un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; (ii) que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato. Según la norma en cita, dicha declaratoria trae aparejada la pérdida de los derechos que dimanaban del negocio jurídico para el contratista y, particularmente, que se traducen en: (i) dar por terminado el vínculo negocial sin que haya lugar a indemnización para el contratista; (ii) ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre; (iii) hacer exigibles garantías por configuración del siniestro del incumplimiento; (iv) hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y (v) configurar la inhabilidad para contratar con entidades públicas por 5 años.

A su vez, el acto administrativo está dotado de la totalidad de las virtudes que prevé la teoría de los elementos estructurales del acto administrativo;⁹ así:

ACTO ADMINISTRATIVO – Formación y elementos / FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO – Alcance / FALSA MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO – Errores de hecho y de derecho El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad.

⁸ Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 26 de junio de 2014, expediente: 25000-23-26-000-2000-02151-01(26705); M.S. DR. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

⁹ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Cuarta; Consejera ponente: STELLA JEANETTE CARVAJAL BASTO; radicado No 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).

De igual forma, los actos administrativos demandados, cumple a cabalidad con las formalidades sustanciales que ha denominado o puntualizado el Consejo de Estado¹⁰, así:

47. Las formalidades sustanciales son aquellas que de estructurarse vician el acto administrativo, tales como el preámbulo, el contenido, los argumentos o razones, la motivación, la parte dispositiva y los recursos procedentes. Contrario sensu, las formalidades accidentales no tienen poder suficiente para perturbar la legalidad del acto, verbigracia requisitos como fecha, encabezamiento, denominación y firma.

48. El Consejo de Estado en Sentencia del 25 de mayo de 1968, con ponencia del Magistrado Alfonso Meluk, retomó la concepción francesa de las omisiones insignificantes para elaborar la doctrina jurisprudencial según la cual no toda omisión de las formalidades tiene la virtualidad de generar nulidad de un acto administrativo. En ese momento se consideró: "(...) Puede distinguirse entre las formas sustanciales y las accidentales, los tribunales deben examinar cada caso, con base en que tan sólo en las que constituyan una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad (...)4 .

49. En este mismo sentido, esta Corporación en Sentencia del 15 de mayo de 1991, con ponencia del Doctor Libardo Rodríguez, precisó lo siguiente: "(...) A pesar de que la calificación es difícil y depende de cada caso, el criterio aplicable principalmente es el de la influencia que la omisión de la formalidad o procedimiento ha podido tener sobre la decisión, es decir que serán formalidades o procedimientos sustanciales aquellos cuya omisión implica que la decisión será diferente a la tomada. (...) 5".

50. Para concluir este acápite y siguiendo a Santofimio, respecto de las formalidades o procedimientos administrativos la doctrina ha enfatizado sobre su carácter "de no estrictamente rituado", en contradicción con los procedimientos típicamente jurisdiccionales. De forma que, "el procedimiento administrativo es flexible; indica al funcionario que lo impulsa que simplemente garantice los extremos del debido proceso, sin exigir etapas o períodos predeterminados en materia probatoria ni formalidades excesivas6".

Para el caso en particular, me permito describir uno a uno de los elementos antes descritos por el Consejo de Estado, así:

- **COMPETENCIA;** supeditada tanto del funcionario que expide el acto, como de la temporalidad que tiene la administración para el adelantamiento y conclusión de la actuación administrativa. Aspectos o criterios que fueron satisfechos por la entidad en su totalidad como quiera que el proceso fue dirigido por el Ordenador del gasto de la regional con ocasión a la delegación de funciones por parte del Director general de la ALFM por medio de la resolución No 176 de febrero de 2019, cuyo tenor literal precisa:

Artículo Tercero: *Delegar en los directores (as) Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la competencia para*

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Segunda; Magistrado Ponente: César Palomino Cortés; radicado No 11001-03-25-000-2016-01017-00; fecha: 31 de enero de 2019.

adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar todos los trámites, actuaciones y actos administrativos para la debida ejecución de los contratos y/o convenios hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria hasta la cuantía de CINCO MIL (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos.

- **OBJETO:** La adjudicación del proceso de selección se efectúo con irrestricto respeto de los principios que rigen y encaminan el Estatuto General de Contratación pública y las reglas propias del proceso de subasta inversa electrónica en la forma de términos que se especificará en el presente escrito de contestación.
- **MOTIVO:** Los motivos que instaron la expedición de la Resolución No 044 del 27 de febrero de 2019, por la cual la Agencia Logística adjudicó la subasta inversa electrónica No 006-008 del 2019 al señor Tirado Urquina obedecen a causas ciertas y objetivas producto del proceso de selección adelantado. Lo anterior, en consideración de los presupuestos reglados en la etapa de selección de contratista y con atento respeto de lo reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015; denominado: *Procedimiento para la subasta inversa*; del párrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 y conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015.
- **FORMA:** El acto administrativo está revestido de todas las formalidades que para exige la ley, es decir, con respeto a todas sus solemnidades.

Carencia de causa

La presente excepción se propone con fundamento en los supuestos fácticos y jurídicos que rodean la casuística que ahora nos ocupa; sobre el particular me permito puntualizar en varios cargos o reproches efectuados por el demandante, así:

Respeto y sujeción al régimen de subsanabilidad de las ofertas.

De forma reiterada el demandante indica que el ordenar del gasto a todas luces permitió de forma amañada la participación del señor Tirado Urquina en la audiencia de subasta, quebrantando abiertamente las reglas de selección establecidas dentro del pliego.

En ese orden, y de cara a dar plena certeza y claridad sobre los infundados cargos del demandante me permito traer a colación lo siguiente:

La AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL AMAZONÍA a través de resolución de apertura No DR-027-DE 2019 dio inicio formal al proceso de Subasta Inversa Electrónica No 006-008-2019, cuyo objeto consistió en: *“SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINÁCEOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA”*, por valor de MIL CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.180.000.000) M/CTE.

Atendiendo el cronograma del proceso la Entidad recibió la propuesta de las siguientes empresas:

- GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO S.A.S
- NUTRIPAN AMAZONÍA 2019 UT
- GEREMIAN TIRADO URQUINA
- HÉCTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ.

La evaluación primigenia de las ofertas por parte del comité arrojó:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES

ITEM	OFERENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	GEREMIAS TIRADO URQUINA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	NO HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Producto de la evaluación publicada, los oferentes realizaron subsanación de los requisitos técnicos y jurídicos que adolecían sus propuestas; motivo por el cual, el comité evaluador emitió el siguiente informe final donde se obtuvo como único habilitado al demandante:

SUBSANACIONES

De acuerdo al consolidado de evaluaciones No 20194350012961 de fecha 18 de febrero de 2019 y el término establecido en la misma por la entidad, los oferentes GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS, NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., GEREMIAS TIRADO URQUINA y HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, presentaron la documentación subsanable procediéndose a la verificación de la misma.

Por tal motivo el informe queda de la siguiente manera:

ITEM	OFERENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
3	GEREMIAS TIRADO URQUINA	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO CUMPLE
4	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En el marco de la observación o concepto final emitido por el comité evaluador, se observa que el señor GEREMIAN TIRADO URQUINA al tenor de lo descrito en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que modificó el parágrafo 1 e incluye los párrafos 3,4 y 5 del art 5 de la ley 1150 de 2007, subsanó los documentos *referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, momento previo a su realización.*

Motivo por el cual, el 26 de febrero anuario la Entidad a través del comité evaluador publicó el informe definitivo de habilitados de la oferta o propuesta donde se obtiene el siguiente concepto:

ASUNTO: Informe definitivo de Habilitados de oferentes de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-008-2019 cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARINACEOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.**"

En consideración a la petición efectuada por el oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA propietario del establecimiento de comercio EL MUNDO DE LOS PASTELES, relacionada con la aceptación de subsanación de los requisitos jurídicos habilitantes hasta un momento antes de la subasta, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882, la entidad se permite presentar el siguiente informe definitivo de proponente habilitados para la subasta, situación jurídicamente procedente.

ITEM	OFERENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	GRUPO EMPRESARIAL RUBIANO NAVARRO SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
3	GEREMIAS TIRADO URQUINA	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE
4	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En ese contexto, la Entidad al contar con dos oferentes habilitados procede conforme lo data el numeral 4¹¹ del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, esto es, a la realización de la audiencia de subasta.

Debida aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 por parte del ordenador del gasto

Adelantado el trámite previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082, se obtuvo que el oferente **UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA 2019 U.T** a través de lances ofertó en menor precio el suministro de los productos requeridos por la entidad; y ante dicha circunstancia se solicita al oferente que justifique el costo de su oferta dado que se está ante una eventual oferta artificialmente baja, situación que fue aclarada y justificada por la Unión Temporal; y de tal acontecer la unidad asesora de forma unánime recomiendan al Director de la Regional proceder con la adjudicación del proceso al proponente plural.

No obstante, el Director de la Regional decide apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador y en ese contexto decide adjudicar el proceso de contratación al señor **GEREMIAS TIRADO URQUINA**, facultado que le confiere el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, denominado:

“Comité evaluador, cuyo tenor literal es el siguiente: La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Subrayado fuera del texto.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”

Con fundamento en lo anterior, el Director de la Regional en calidad de ordenador del gasto dentro del acta de la audiencia de subasta y dentro de la resolución DR-044 de 2019 “Por la cual se adjudica el contrato correspondiente a la selección abreviada subasta inversa electrónica No 006-008 de 2019” decidió exponer las justificaciones por medio de las cuales decidió no aceptar la recomendación del comité evaluador. Cumpliendo de esta manera con los presupuestos exigidos por la norma revistiendo de dicho modo de legalidad de la actuación adelantada.

Sobre el particular, el Consejo de Estado¹² ha establecido:

*“En relación con la designación del comité evaluador, valga aclarar, primero, que la norma establece una facultad en cabeza de las entidades públicas, lo cual se denota con el uso de la forma verbal indicativa «puede». Esto indica que **no es una obligación conformar dicho organismo** y que, por el contrario, existe una **facultad de la entidad**, quien podrá definir la conformación o no del comité, atendiendo a criterios como su propia organización y funciones, la naturaleza y complejidad de los contratos a celebrar, entre otros”.*

¹¹ 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica

¹²

“... el comité evaluador, en su calidad de **órgano asesor**, tiene una función importante en el proceso de selección del contratista. Por tanto, se convierte en una valiosa instancia para garantizar el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, porque le permite a la Administración cumplir con los fines de la contratación estatal y preservar los derechos de los proponentes que resulten favorecidos o no con la adjudicación.

No obstante, **el Comité Evaluador en el informe de evaluación tan solo recomienda, pero no decide ni adjudica**, toda vez que estas facultades la ley las reserva al jefe o representante legal de la entidad y ordenador del gasto. En efecto, como lo ha señalado en forma pacífica y reiterada el Consejo de Estado, **este documento es un acto de trámite, preparatorio y no definitivo**, puesto que no contiene una decisión de fondo, función que corresponde únicamente al ordenador del gasto, razón por la cual no lo vincula. Es así como el **artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015** permite que la Entidad Estatal a través del ordenador del gasto **se separe del concepto emitido por el Comité Evaluador y no acoja sus recomendaciones**, en cuyo caso deberá justificar completa y correctamente su decisión.

En relación con el carácter no vinculante del concepto o dictamen emitido por el comité evaluador, el Consejo de Estado ha considerado que el informe por parte de los comités asesores no es obligatorio para el órgano competente al momento de adjudicar «y, por el contrario, éste puede separarse y resolver en sentido diferente por encontrar errores que afecten los resultados en él consignados, **aun cuando debe exponer razonadamente la motivación del apartamiento, con el fin de que la decisión no adolezca de nulidad por insuficiencia de motivación**, tal y como lo ha manifestado de tiempo atrás la jurisprudencia».

En otras palabras, **la existencia de un Comité Evaluador no significa que el representante legal quede despojado de la competencia para decidir, bien sea amparándose en las recomendaciones de aquel o apartándose de ellas**. En ese sentido, el comité evaluador cumple una labor meramente asesora del funcionario o funcionarios encargados de tomar la decisión final frente a la adjudicación del contrato, rechazo de ofertas o declaratoria de desierta, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección estará en cabeza del jefe o representante de la entidad, «[...] quien no podrá trasladarla [...] a los comités asesores».

De lo antes advertido, se avizora la legitimidad del actuar del ordenador del gasto. Las razones de orden técnico que llevaron a tal determinación:

"Me aparto de lo justificado y decidido por la mayoría de los miembros de la unidad asesora, en consideración a que una vez evaluadas las justificaciones expuestas por el comité financiero evaluador y por los oferentes UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 y GEREMÍAS TIRADO URQUINA a la luz de lo dispuesto por la *Guía para el Manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación*, versión G-MOAB-01, análisis del sector efectuado por la Entidad y análisis efectuados respecto a la comercialización del pan, encuentro las siguientes precisiones:

1. Primero que todo debe señalarse que la subasta inversa mediante la puja dinámica pretende la reducción de los precios ofertados, con lo que finalmente se busca la optimización de los recursos públicos y que la Entidad se encuentra frente a la presencia de dos ofertas consideradas artificialmente bajas.
2. La Entidad, en esta etapa contractual, y bajo la premisa de seleccionar la mejor oferta, debe considerar que se garantice la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución, sin verse expuesta a que se efectúen malas prácticas de ejecución contractual, como lo es para el caso específico, la compra del producto a las unidades militares, por su bajo costo y falta de aplicación de prácticas de inocuidad; lo cual a su vez ha conllevado a una constante manifestación de insatisfacción por parte del consumidor final (soldado), ejecución inadecuada del contrato, quejas por no pagos de terceros no involucrados en el proceso contractual, incumplimiento de fichas técnicas, entre otras.
3. El oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019, fundamenta en gran medida los precios ofertados en *convenios con productores*, los cuales no se aportan ni se allegaron en la fase de verificación de requisitos habilitantes; por lo que así las cosas, no se encuentran demostradas las situaciones fácticas que se aducen con el fin de desvirtuar la configuración de precios artificialmente bajos.
4. De otro lado, debe dejarse claro que si bien es cierto el comité financiero evaluador considera la configuración de precios artificialmente bajos, por existir un porcentaje de mejora superior al 20% sobre el valor total ponderado por la Entidad, deja de lado el análisis de los precios unitarios ofertados por los proponentes, que si bien es cierto no fue la dinámica propuesta para llevar a cabo la respectiva subasta, es un análisis que incide en la optimización de los recursos públicos dispuesto para el presente proceso.
5. En relación con lo anterior, puede claramente evidenciarse, que los precios ofertados por el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONÍA UT 2019 implican un ahorro mínimo en los productos de mayor rotación y/o suministro, cuales son para el caso específico el pan corriente y el pan refrigerio (tal y como puede evidenciarse en los menús concertados y en las manifestaciones efectuadas por el área que presenta la necesidad). Ahora, si bien es cierto el valor de su oferta atiende al considerado margen de mejora presentado en el pan tajado (40.42%), este tiene menor incidencia en la ejecución del contrato y adicional a ello, como lo ha manifestado el Consejo de Estado *"El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar"*. Aunado a esto, debe resaltarse, que una vez consultados precios de grandes superficies como ÉXITO y JUMBO, como fuente adicional al ponderado establecido por la entidad para el producto, puede evidenciarse que desatiende a toda realidad el precio ofertado (\$2.900), por encontrarse bastante por debajo de los establecidos en esta cadenas (\$3.200 aprox), en las que valga la pena mencionar efectúan venta de manera directa y de contado, lo cual les permite ofrecer precios mucho más favorables al consumidor. Lo que evidencia que se está utilizando su oferta como parte de una estrategia anticompetitiva en el proceso de selección.

LANCES								
PRODUCTO	PRESENTACION	ESTUDIOS PREVIOS	NUTRIPAN			GEREMIAS TIRADO		
			ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO	ULTIMO LANCE	% DCTO	VALOR DESCUENTO
PAN CORRIENTE 80GR	UND	574	563	1,92%	11	444	23,13%	130

Continuación Resolución No. DR-044 DE 2019

5

PAN REFRIGERIO 80GR	UND	594	583	1,85%	11	459	23,20%	135
GALLETA DE SAL 30GR	UND	444	433	2,48%	11	343	23,22%	101
GALLETA DE MANTEQUILLA 22GR	UND	365	354	3,01%	11	282	23,18%	83
PAN HAMBURGUESA	PAR	482	471	2,28%	11	373	23,09%	109
PAN TAJADO	32 UNID	4867	2900	40,42%	1.967	3762	23,17%	1.105
		7326	5304	27,60%	2.022	5663	22,70%	1.663

6. Otro aspecto a señalar, es que la desagregación efectuada de los costos por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA UT 2019, no dejan claramente establecidos los costos por productos, la consideración de todos los aspectos involucrados, necesarios para desestimar la configuración de un precio artificialmente bajo, situación contraria a la que ocurre con el oferente GEREMÍAS TIRADO URQUINA, el cual aparte de reflejar en su propuesta un ahorro considerable para entidad en todos ítems ofertados, desagrega e informa de manera clara los costos en los que incurre. Situaciones que sin tener estrecha relación, pero si concordantes, garantizan a la entidad una calidad en los productos, la mitigación de malas prácticas contractuales, que inicialmente se señalaron, y la atención inmediata de cualquier tipo de eventualidad, y de manera directa, la garantía del sostenimiento de los precios unitarios ofertados.
7. Es equivocada la apreciación esgrimida por los demás integrantes de la unidad asesora, al considerar que el oferente UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA UT 2019 oferta a precios mucho más favorable, pues es una situación más que evidente en los precios unitarios ofertados en el último lance efectuado, a partir de los cuales claramente adquiriría a precios mucho más elevados la Entidad.
8. Ahora, si bien es cierto, se aportan garantías para salvaguardar la ejecución contractual y calidad de los productos suministrados, tal y como lo manifiesta el oferente, la materialización de esta salvaguarda solo opera una vez se ha configurado el siniestro y este es declarado; lo cual es inoperante en el contexto de la prestación de un servicio satisfactorio al cliente.
9. Finalmente, a todo lo antes expuesto, quiero agregar, que tal y como ha sido señalado por el Consejo de Estado¹ Una entidad pública puede, dentro de un proceso de licitación adjudicar un contrato al oferente con la propuesta más alta, a pesar de haberse ofrecido otras propuestas con iguales características técnicas, económicas y financieras pero con un precio más bajo sin vulnerar los principios de igualdad y selección objetiva porque:
 - a. Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para esta, **es decir aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.** (Negrilla y subrayada fuera de texto original).
 - b. La entidad en su análisis técnico y económico puede rechazar las ofertas en que se evidencie un precio artificialmente bajo, es decir, aquel que esté por debajo del promedio de los precios de mercado y que pueda llegar afectar el equilibrio económico del contrato y su ejecución².

Que de acuerdo a lo antes indicado, se procede a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-008-2019 al oferente GEREMIAS TIRADO URQUINA persona natural identificado con cédula de ciudadanía No.17.644.776, propietario del establecimiento de comercio denominado EL MUNDO DE LOS PASTELES, con Nit: 17.644.776-2; y rechazar la oferta de la Union Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Por todo lo anterior, se desdibuja la postura argüida por el demandante. Aunado a ello, porque reposa dentro del expediente las justificaciones sobre la aclaración de los precios artificialmente bajos de cada uno de los oferentes que participaron de la subasta inversa, en donde se puede extraer de forma clara y cristalina varios aspectos a saber:

Uno de ellos relacionado con el nivel de desglose de los costos al por mayor de los productos ofertados, esto es, costos de producción del bien, gastos generales, imprevistos, utilidad esperada y valor final.

Aunado a ello, el oferente, Nutripan, hoy demandante justificó la baja de sus precios con fundamentos en convenios con productores de pan y sus derivados, sin aportar prueba de lo argumentado. A su vez, el actor indicó que una de las partes que conformaban la Unión Temporal era una empresa dedicada al transporte de alimentos lo que de contera justificaba la baja en los costos de su circulación, tal como se trae a colación a continuación:

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006 - 008 - 2019

Florencia, Febrero 27 de 2019

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
Florence-Caqueta

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA dentro del proceso No 006-008-2019, convocada por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, para el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PARA LAS UNIDADES DE CATERING ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA.

Cordial saludo

De acuerdo a nuestra propuesta económica dada en la subasta dentro del proceso de la referencia y respecto a la solicitud de justificar la presunción de un precio artificialmente bajo, conforme lo estima Colombia Compra Eficiente, me permito manifestar las razones por las cuales la sociedad que represento puede mantener el precio ofertado sin que ello pueda tener un desequilibrio económico y afectar la ejecución del mismo.

Los integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., creada por los integrantes MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS, y LOGISTICA GFG S.A.S., poseen en estos momentos convenio con productores de PAN y sus derivados en varias presentaciones, como por ejemplo CASA DE HORNEAR, CAMPI PAN, SAN NICOLAS, COLOMBINA S.A., entre otros (proveedores exclusivos) lo cual nos permite ofertar los diferentes productos a precios competitivos sin que se nos vea afectada nuestra operación, podemos mantener nuestro valor ofertado y así mismo brindarles un mejor precio a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con lo cual los gastos de producción de los bienes solicitados en el presente proceso son mucho más bajos, ya que se cuenta con planta de producción destinada de manera exclusiva a la producción de pan para el suministro institucional, en la cual de manera personal y contando con la infraestructura adecuada, registrada y aprobada por la entidad nacional facultada, nos permite ofrecer precios muy competitivos. Por otra parte uno de los integrantes de la Unión Temporal es LOGISTICA SAS, la cual es una empresa especializada en el transporte, administración, bodegaje y entregas, con lo cual los costos logísticos dentro del proceso se ven reducidos ya que cuenta con toda su administración propia. El integrante MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS, cuenta con la experiencia en la ejecución de este tipo de suministros a lo largo del país con diferentes empresas tanto públicas como privadas en donde se distingue por su cumplimiento entre esos clientes podemos nombrar algunos como lo son la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA (PAE), INPEC, AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en sus

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006 - 008 - 2019

diferentes regionales como Regional Centro, Regional Llanos Orientales, Regional Tolima Grande y Regional Amazonia entre otros con lo cual podemos demostrar que no se está improvisando en este tipo de contratos de suministros con estas características, adicional a lo anterior estamos comprometidos con brindar siempre la atención oportuna a todas las necesidades que se presenten.

La unión y alianza de estas dos empresas especializadas en la comercialización, producción y el suministro de distintos productos garantizan que los precios que se ofertan se mantendrán y no generan ningún desequilibrio económico que pueda afectar la ejecución.

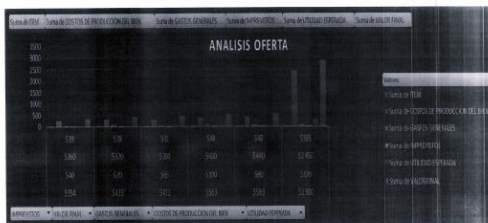
Por otra parte la trayectoria de las sociedades que represento, permite que en su crecimiento gradual, pueda producir, distribuir y trasladar el suministro del alimento en vehículos propios. Así mismo aplicando principios de economía a escala nos generan beneficios los cuales hacen que los costos medios de producción y distribución de un producto caligén en la medida en que la producción aumenta. Así mismo nuestra curva de costo medio en el corto plazo se desplaza de manera positiva para los beneficios de nuestras compañías.

Por lo anteriormente descrito, queda evidenciado que el precio ofertado por la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T., mantiene su propuesta y esta no puede incurrir en desequilibrio económico, ruptura o incumplimiento contractual, pues la entidad se encuentra blindada por la póliza suscrita y entregada junto con la oferta por la sociedad, ésta se encuentra en posibilidad de mantener el precio y la oferta de manera integral, por las razones ya expuestas; le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta presentada.

A continuación nos permitimos hacer la desagregación de la oferta de acuerdo a los insumos dados por Colombia Compra Eficiente:

ITEM	DESCRIPCION	COSTOS DE PRODUCCION DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD ESPERADA	VALOR FINAL
1	PAN CORRIENTE *10GR	\$ 400	\$ 100	\$ 35	\$ 40	\$ 565
2	PAN REFINADO * 10GR HELLENO DE BOCARILLO O BÉCURE, PRODUCTO HELLENO DE BOCARILLO Y QUESO, PAN COCO, PAN LIBERAL, PAN PERA, MANTECADA, GALLITA NEGRA TIPO CLCA	\$ 440	\$ 80	\$ 35	\$ 40	\$ 585
3	GALLITA DE SAL *10GR	\$ 330	\$ 70	\$ 35	\$ 30	\$ 435
4	GALLITA DE MANTICAJILLA *10GR	\$ 360	\$ 40	\$ 35	\$ 30	\$ 435
5	PAN HAMBURGUESA PAN 66 *10GR	\$ 300	\$ 65	\$ 35	\$ 30	\$ 415
6	PAN TIRADO *10UNIDADES	\$ 2.450	\$ 300	\$ 15	\$ 35	\$ 2.795
	TOTALES	\$ 4.170	\$ 495	\$ 90	\$ 240	\$ 4.995

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Florencia (Cundinamarca)
Celular: 312 4630824 Email: nutripan2019@gmail.com



De acuerdo a lo anterior podemos observar en nuestros análisis de costos, gastos generales, imprevistos, que tendremos una utilidad sobre el 12.43%, con lo cual nuestras compañías mantienen su nivel de rentabilidad. Los análisis anteriores son dados por unidad de bien producido y negociado por parte de las compañías integrantes de la Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

Con el análisis e interpretación anterior podemos concluir que nuestra propuesta no pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así mismo el conocimiento del mercado y las alianzas comerciales que poseemos nos permiten tener precios mejores que la competencia y esta es razón suficiente para decir que no tenemos precios artificialmente bajos, la oferta de mi representada no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

Le solicito de manera cordial y formal a la Entidad se acepte la oferta presentada, toda vez que no existe oferta que direccione que exista precio artificialmente bajo dentro de la oferta, se siga el curso normal del proceso, y en pro de la aplicación de la escogencia del contratista bajo las premisas establecidas en la constitución y la Ley.

Cordialmente

JAIME ANDRES ZAPATA DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL
 Unión Temporal NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T.

NUTRIPAN AMAZONIA 2019 U.T. Calle 5 No 6 Este 31 CA 4 Fuasagauga (Cundinamarca)
 Celular: 312 4430814 Email: maxcasas.caden@nutripan.com

Por su parte el oferente adjudicatario del proceso – Geremias Tirado Urquina ostentaba la calidad de fabricante y distribuidor de los productos farináceos requeridos por la Entidad, tal como se extrae de su escrito y de los documentos de existencia y representación legal de establecimiento del cual fungía o funge como propietario.



Florencia, 27 de febrero de 2019

Señores:
 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA
 Ciudad

Asunto: Respuesta SOLICITUD ACLARACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA 006-008-2019

El siguiente informe está basado en mi experiencia que poseo como Fabricante y Distribuidor de productos farináceos y por medio de una contabilidad íntegra donde no solo se analiza el factor precio si no también la calidad en presentación como también entrega del producto final. Los productos farináceos varían por muchos aspectos, la principal los costos de materia prima así como la calidad que se adquiere y los costos directos e indirectos.

No podemos realizar un pan o una galleta de buena calidad cuando estamos utilizando materia prima de regular calidad, los productos farináceos se determinan por unas características organolépticas donde se analiza su textura, sabor, color, olor y terminado final con un valor agregado en su presentación.

Es de resaltar que envié fichas técnicas de los productos que fabrico a diario en nuestra empresa y que en simple vista se nota la calidad y presentación del mismo, en este caso se juega un factor importante, donde el distribuidor no puede tener la misma experiencia que posee un fabricante directo; puesto que los costos de materia prima varían constantemente y al tener precios bajos en producto terminado, se verían afectados una serie de características no solo económicas si no de calidad y entrega del mismo.

Es por eso que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares realiza un análisis del sector con su objetivo Suministro de productos Farináceos para las unidades de Catering Administrados por la Regional Amazonia y de los oferentes desde la perspectiva legal, comercial, financiera y organizacional.

Técnicas y análisis del Riesgo: Por lo anterior hay unos lineamientos expedidos por la Regional Amazonia conforme lo establecido a las fichas técnicas, para garantizar el abastecimiento de productos farináceos en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Es de aclarar que se realizó un objeto de estudio donde se establecen unos precios promedio del mercado y el presupuesto del servicio a contratar, tomando como referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado de Empresas o Personas Naturales; mas no de Fabricantes obteniendo unos precios relativos al mercado de Comercializadores, las Empresas o Personas Naturales del comercio al por mayor de productos alimenticios dan una muestra clara en los precios de ponderación que no pueden vender productos con precios bajos porque están expuestos a incumplir con el objetivo final o entregar finalmente productos de regular calidad incumpliendo con lo requerido en la ficha técnica.

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACION	SELECCION EN EL MERCADO (PRECIO UNIDAD)	SELECCION EN EL MERCADO (PRECIO TOTAL)	SELECCION EN EL MERCADO (PRECIO UNITARIO)	PROPUESTA
1	PAN CON CHOCOLATE 30 GR	UNIDAD	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
2	PAN CON CEREAL 30 GR	UNIDAD	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
3	GALLETAS DE SAL 70 GR	UNIDAD	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
4	GALLETAS DE MENTA 70 GR	UNIDAD	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
5	PAN CON MIEL 30 GR	UNIDAD	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
6	PAN CON MIEL 70 GR	UNIDAD	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200
TOTAL Ponderado						\$ 1200

Especificaciones de calidad y Tiempo de entrega

Los Bienes que conforman el objeto deben cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas definidas en el presente documento y en los estudios previos (especialmente Ficha Técnica), las cuales permiten garantizar condiciones de calidad; hago énfasis en que como Comerciante directo tengo la garantía de entregar productos conforme a las exigencias de la ficha técnica exigidas en el pliego de condiciones, que en caso de un posible cierre de vías por mal tiempo poseo la capacidad económica y logística para el suministro de los productos a las unidades de catering sin perjuicio alguno.

En cuanto a la ley 9 de 1979 por el cual se dictan medidas sanitarias contamos con una fábrica en condiciones higiénico sanitarias reglamentadas en la resolución 2674 de 2013 para la transformación de la cadena alimenticia de productos farináceos; donde tenemos la potestad fuera el caso enriquecer nuestras formular con valor agregado en nuestros productos terminados teniendo siempre en cuenta el mejoramiento de la calidad.

Dirección: Cra 11 No 9A – 10, Diagonal a PONAL



Con fundamento en ello se deja entrever las razones de facto que llevaron a la decisión de adjudicar el proceso al señor Geremias Tirado Urquina.

Inexistencia de causa pretendí

Tal como y como se indicó renglones atrás, el contrato de suministro No 006-014-2019, suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el señor GEREMIAS TIRADO URQUINA se ejecutó en su totalidad. Motivo por el cual, el contrato ya se liquidó y en él las partes se declararon a paz y salvo por todo concepto, motivo por el cual, las pretensiones elevadas por el actor resultan infundadas e improcedentes ante la ausencia de piso fáctico que dé pie a lo reclamado.

CARPETA No 15.pdf

Continuación Acta de Liquidación del Contrato No. 006-014-2019

Valor del contrato	\$ 897.830.922	
Valor pagado al contratista		\$897.830.861
Valor dejado de ejecutar (si aplica)	Acta No. 121 de fecha 11 de mayo de 2020	\$61
Valor por ajuste al peso (si aplica)		\$0
Sumas iguales	\$ 897.830.922	\$ 897.830.922

Durante la ejecución del contrato se hicieron las respectivas entregas y los pagos correspondientes, quedando un saldo al contrato por ejecutar, el cual fue devuelto al presupuesto de la Regional, con el fin de proceder a la liquidación del mencionado contrato.

Conforme lo precisa el Contrato, las partes expresan cumplidas las obligaciones recíprocas y con la suscripción de la presente Acta de Liquidación, se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto.

Para constancia se firma en la ciudad de Florencia Caquetá, a los 10 días del mes de julio de 2020.

FIRMA CONTRATISTA
GEREMIAS TIRADO URQUINA
Representante legal

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO
TC. (RA) CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA
Director Regional Amazonia

Blasón Cecilia López López
TADS Abastecimiento
Supervisor del Contrato

Agustín Conzatti Yari Andrea Torres Audir
P. D. Coordinadora Financiera

V. FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBA PERICIAL

De manera muy respetuosa me permito solicitar se deniegue la prueba pericial solicitada por el demandante toda vez que su realización resultaría inocua para probar las pretensiones de la demanda ante la ausencia de material probatorio que le sirva de soporte para su experticia.

Como sustento de lo argumentado, me permito traer a colación la línea que de forma quieta ha sentado el Consejo de Estado en asuntos como el que ahora nos ocupa dado que la experticia no debe recaer sobre simple operaciones aritméticas o matemáticas sino que debe recaer o consistir sobre material probatorio, y así lo ha dicho el Consejo de Estado¹³, así:

“(…)

105. Para acreditar estos sobrecostos la parte interesada debía acudir a distintos medios de prueba (inspecciones, exhibiciones, documentos etc.) como por ejemplo los libros de contabilidad, facturas, comprobantes de pago, planillas de seguridad social, entre otros, para establecer que, efectivamente, realizó desembolsos o consignaciones por concepto de pago de maquinaria y equipos, contratos de alquiler, pagos de nómina, prestaciones sociales, parafiscales, arriendos, vigilancia u otros documentos que permitieran probar las erogaciones hechas por estos conceptos durante el período reclamado, lo cual no ocurrió en el caso bajo estudio.

106. Por otra parte, en los contratos como el que ahora se examina, el denominado factor que se incluye en las propuestas por los contratistas de administración-imprevistos-utilidad-, comúnmente llamado AIU, es determinante para la demostración del desequilibrio económico del contrato. En efecto, en este tipo de contratos, esta Corporación ha señalado que el contratista tiene la carga de demostrar que, a pesar de contarse con una partida de imprevistos, esta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato, carga que no fue cumplida por la parte demandante en el presente caso.

(…)”

En providencia distinta el Consejo de Estado¹⁴ ha precisado lo siguiente:

“DICTAMEN PERICIAL - No aporta elementos de juicio para que prospere la pretensión de pago de los perjuicios por la mayor permanencia en obra / RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO - Ausencia de prueba

El dictamen pericial no aporta elementos de juicio para que pueda tenerse certeza de que el contrato haya presentado un desfase por el monto que reportan los peritos por concepto de mano de obra, equipos y maquinaria durante el plazo de extensión del contrato y tampoco los otros elementos probatorios en el proceso permiten demostrar los perjuicios que afirmó la actora haber soportado por este concepto. En conclusión, aun cuando se presentaron hechos no imputables al contratista que dieron lugar a una mayor duración del vínculo contractual, no se demostró una ruptura del equilibrio económico del contrato de obra pública SOP. 211-93 ni daños con

¹³ CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B; Radicación número: 47001-23-31-001-1998-00875-01(40.524).

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN TERCERA; SUBSECCIÓN B; Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO; Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080)

ocasión de esa situación y, al contrario, si se probó la adopción conjunta y de mutuo acuerdo de las medidas necesarias para superar las dificultades que se presentaron con el fin de obtener la ejecución del objeto contractual. Por consiguiente, la sentencia apelada en cuanto no encontró probado el rompimiento del equilibrio financiero del contrato, derivado de sobrecostos por concepto de personal, maquinaria y equipo por mayor permanencia en la obra, será confirmada”

Por los anteriores argumentos, solicito muy comedidamente se sirva negar el decreto de la práctica de la prueba aquí referida.

VI. SOBRE LA DECLARACIÓN DE PARTE

Atendiendo la naturaleza del proceso, de manera muy respetuosa me permito solicitar se deniegue el decreto de la prueba de la declaración de parte como quiera que el objeto de la misma se satisface de forma abundante con el material de prueba documental que se allega por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es decir, con la valoración del expediente digital que soporta el proceso de selección se puede constatar de forma clara y cristalina todo lo sucedido tanto en el proceso de selección como de ejecución del mismo.

Aunado a ello, porque la declaración que rinda el demandante será abiertamente subjetiva. Se resaltar que con la declaración de parte el actor no puede mejorar los hechos de su demanda ni presentar nuevos cargos de nulidad por no corresponder al objeto de una declaración de esta naturaleza.

VII. SOBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES –LUCRO CESANTE

De manera muy respetuosa me permito solicitar muy comedidamente se sirva desestimar la petición de reconocimiento de la utilidad esperada tasada en un 12,43% de la propuesta presentada; suma de dinero cuantificada en ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos (\$146.674.000) Mcte. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor pretendido por el actor es desmedido e irracional. Obedece a una simple inferencia que no tiene sustento o justificación.

VIII. PRUEBAS

Al tenor de lo descrito en el párrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo me permito allegar la totalidad del expediente precontractual – contractual y pos contractual del proceso de subasta inversa electrónica No 006-008-2019, los cuales constituyen los antecedentes de la actuación administrativa que dio lugar a la resolución demandada.

Las pruebas pueden consultarse a través del siguiente link: https://agenciaffmm-my.sharepoint.com/:f/g/personal/agencia_logistica_agenciaffmm_onmicrosoft_com/EgpvHIQlfqxBilxG4I9dUx0BjYSoqokcgCpRvHUmdU1VMA?e=IhDmrm

XI. ANEXOS

1. Las anotadas en el acápite de las pruebas
2. Poder conferido por el Representante Legal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
3. Decreto de Nombramiento del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
4. Acta de posesión del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
5. Decreto 4746 de 2005.

6. Decreto 1753 de 2017.

X. NOTIFICACIONES

Para fines de notificación de cualquier actuación procesal que se derive del trámite y desarrollo del proceso será el correo de notificaciones@agencialogistica.gov.co. Aunado a lo anterior, me permito indicar al despacho que fines de audiencias y demás actuaciones de esta naturaleza, la misma las adelantaré por conducto del correo de notificaciones@agencialogistica.gov.co mi correo institucional yessica.nino@agencialogistica.gov.co

La presente manifestación la hago teniendo en cuenta que los datos que tengo registrados en la URNA corresponden a mis datos personales de contacto como abogada, más no de la institución que estoy apoderando en el caso del asunto; por lo que agradecería que el despacho tenga en cuenta ello. No obstante lo anterior, estaré presta a cualquier requerimiento a fin de atenderla por los canales que disponga, por esto, a continuación allego mis datos de contacto personales en los que también estaré pendiente para las coordinaciones del caso de cara a afrontar los nuevos desafíos del litigio virtual.

tatiana_gbasociados@hotmail.com

Celular: 3144494518.

Con el acostumbrado respeto,

Yessica

Tatiana Niño

~~Bahamon~~ ~~Yessica Tatiana Niño Bahamón.~~

C.C. 1.117.523.395 de Florencia – Caquetá.

T.P. 251.862 del C S de la J.

Firmado digitalmente
por Yessica Tatiana

Niño Bahamon

Fecha: 2022.10.19

Y. 17.56.4590